



GOBOL-23-050850



Turbaco, noviembre 8 de 2023

Doctor
JOSÉ FÉLIX GARCÍA TURBAY
Presidente
Asamblea Departamental de Bolívar.

REF: PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial saludo:

Me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Ordenanza de la referencia, en uso de las facultades concedidas a la Duma departamental por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6° del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y con fundamento en el artículo 18 del Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011 y el artículo 94 de la Ley 2200 de 2022, y conforme a la señalado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

• OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar e institucionalizar LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO del Departamento de Bolívar.

• ANTECEDENTES Y ALCANCES DE LA INICIATIVA

La libertad religiosa y de conciencia, más que una libertad y un derecho humano, constituye un valor esencial del principio democrático, del liberalismo y pluralismo reconocido en nuestra Constitución. El desarrollo del derecho a la libertad religiosa data desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que consagró en su artículo 18 el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, sumado a otros instrumentos internacionales emitidos durante el siglo XX, que llevaron a reivindicar el hecho religioso y la garantía de su ejercicio. Nuestra Constitución pluralista reconoció plenamente la libertad religiosa en sus artículos 18 y 19, los cuales fueron desarrollados mediante la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” - Ley 1753 de 2015 en su Artículo 244 contempló la obligación de emprender acciones que promueven el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia e instituyó el deber de formular y actualizar la política pública garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

Que para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de Libertad de Creencias y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos se expidió la Política Pública Integral de Libertad



Religiosa y de Cultos mediante Decreto Nacional 437 de 2018, marco legal que regula el presente proyecto de Ordenanza.

Que a través de la Ordenanza 289 del 09 de junio de 2020 Plan Departamental de Desarrollo BOLÍVAR PRIMERO 2020-2023”, cuya línea estrategia 6. Línea estratégica Bolívar Primero que garantiza equidad de género y la autonomía de la mujer bolivarense, contempla el Programa 6.9. Asuntos Religiosos en la cual promueve la elaboración e implementación de la Política Pública Departamental Asuntos Religiosos.

Que el Plan de Desarrollo para el periodo Constitucional 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida – Ley 2294 de 2023 crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Culto (SINALIBERC) en su Artículo 312 y contempló así mismo la obligación de emprender acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

En este sentido, resulta imprescindible la presentación del presente proyecto de Ordenanza mediante el cual se busca que en el Ente Territorial se adopte e Institucionalice LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DE BOLÍVAR.

• **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, con base en las normas que se transcriben a continuación:

CONVENIOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal De Derechos Humanos (1948) Artículo 18: Reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La misma Declaración establece el derecho inalienable del ser humano a manifestar sus creencias de manera individual o colectiva en espacios privados o en público.
- Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (1966) Artículo 13: Prohíbe cualquier tipo de discriminación y plantea el compromiso de todos los Estados de garantizar tal prohibición y promover la tolerancia.
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) Artículo 12: establece que la Libertad de Conciencia y Religión implica la libertad de conservar o cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Establece que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que menoscaben su libertad religiosa, La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás y contempla que los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



- Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia
- Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

LEYES

- Ley 133 de 1994. "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, consagra:
- Artículo 1º El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.
- Artículo 2º. Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana
- Artículo 3º. El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.
- Artículo 4º. El ejercicio de los derechos dimanantes tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda, de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en una sociedad democrática. El derecho de tutela de los derechos reconocidos en esta Ley Estatutaria, se ejercerá de acuerdo con las normas vigentes.
- Artículo 5º. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.



- Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”. Artículo 244. Libertad religiosa, de Cultos y Conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.
- Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Artículo 127. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.
- Ley 2294 de 2023 “**Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Artículo 312. sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y conciencia; diálogo social; paz total; igualdad y no estigmatización-SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización- SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.
- El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.
- La Ley 2200 de 2022 Por la cual se dictan normas pendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamento en relación con los Asuntos Religiosos, consagra:

ARTICULO 4º. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

(...)



- 1.15 Formular, adoptar e implementar las políticas públicas que garanticen el ejercicio de la libertad de Conciencia y Libertad Religiosa, el apoyo a los espacios de diálogo interreligioso; así como la medición y reconocimiento del impacto del aporte social de las entidades religiosas basadas en la fe.

DECRETOS

- Decreto Nacional 1079 de 2016. Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de cultos:

Artículo 1. Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos: Declárase el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

- Decreto Nacional 437 del 2018 "Política Pública Integral De Libertad Religiosa Y De Cultos", adicionando así el Capítulo 4º al Título 2º de la Parte 4º del Libro 2 Decreto 1066 de 2015:
- Artículo 2.4.2.4.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la política pública integral de libertad religiosa y de cultos. Artículo 2.4.2.4.1.2. Objetivo general. Brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia.

• **DOCUMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DE BOLÍVAR ADOPTADO POR LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA DE BOLÍVAR.**

El Gobierno Departamental en su Plan de Acción 2023 estableció las acciones requeridas para la construcción y formulación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto, las cuales llevó a cabo mediante el trabajo mancomunado y apoyo de la Mesa de Libertad Religiosa y de Culto, la participación de representantes de los líderes religiosos de todo el Departamento, Organizaciones civiles del sector religioso, Autoridades e Instancias gubernamentales del Sector Local y/o Municipal y autoridades Departamentales de Defensa de Derechos, Libertades; así como el trabajo técnico obtenido a través de un operador técnico logístico, lográndose condensar en un documento técnico todo el trabajo de conocimiento, información participación y de reflexiones que sirvieron de base para la construcción de esta Política. Documento que se constituye en parte integral de esta propuesta, y como tal se anexa.

- **COMPETENCIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

De conformidad con el Artículo 300 Constitucional en sus numerales 1 y 3 establece como atribuciones de las Asambleas Departamentales las siguientes:

- **1.** Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.
- **3.** Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.



- **MARCO FISCAL A MEDIANO PLAZO**

Respecto al impacto fiscal de proyecto, en los términos del artículo 819 de 2003, dejamos presente que el mismo no genera impacto fiscal, dado que cada dependencia involucrada ha asignado de los recursos ya presupuestados para el gasto e inversión de su Sector, un porcentaje de ejecución en el Sector Religioso, circunstancia certificada por la Secretaría de Hacienda en documento fechado 07 de noviembre de 2023.

En ese orden, solicitamos a la Honorable Corporación, aprobar el Proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, herramienta que nos permitirá como Estado responderle al sector religioso, los compromisos que se asumieron en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023- BOLIVAR PRIMERO, orientados a entregar garantías plenas y efectivas a dicho sector, en el ejercicio del derecho fundamental que les reconoce el artículo 19 de la Constitución Política

Atentamente,

VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Dr. Raul Vargas Vélez, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales

Proyectó: Dr. Jhon Jaramillo, Asesor

Revisó: Dra. Elizabeth Cuadros, P.E. Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
Dr. Antonio Gossain, Director de Asistencia Municipal

Vo. Bo. Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico

Dra. Nohora Serrano V. Dir. Conceptos, Actos Aditivos y Personería Jurídica



PROYECTO DE ORDENANZA _____ 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial, las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6° del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y con fundamento en el artículo 18 del Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011 y el artículo 94 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. Adoptar e Institucionalizar la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Política Pública aplicará en el área urbana y rural del Departamento de Bolívar

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL. Brindar garantías para el goce pleno y efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos de la presente Política Pública:

1. Identificar y promover líneas de intervención que aportan al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.
2. Fortalecer a la Gobernación de Bolívar, en los asuntos del derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia de manera integral, la articulación en el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, la red humanitaria interreligiosa, la Red Rural Interreligiosa y demás asuntos que deban articularse con el Gobierno Nacional.
3. Brindar un proceso de fortalecimiento institucional a nivel territorial en cuanto a la normatividad nacional e internacional, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
4. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones en todos los estamentos gubernamentales, comunitarios y sociales.
5. Diseñar e implementar el Registro Departamental de Entidades Religiosas y promover su ingreso al Registro Público Digital del Gobierno Nacional.
6. Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 44 municipios del departamento de Bolívar y los Distritos de Cartagena y Mompós, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.





7. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz, dialogo social y no estigmatización.
8. Facilitar espacios para la articulación institucional que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.
9. Implementar procesos pedagógicos que permitan promover el reconocimiento, respeto y tolerancia a la identidad y libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar.
10. Coadyuvar en los procesos de y la certificación de competencias laborales para el sector religioso.
11. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel departamental y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo del departamento en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. La Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos se regirá por los siguientes principios adoptados por el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a) **Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- b) **Legalidad:** Legalidad: Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, esta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.
- c) **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son igualmente libres ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.
- d) **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.





- e) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- g) **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a obrar contra ellas, ni a vivir según su credo, derechos que encuentran fundamento constitucional en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 de la Constitución Nacional (Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-088 de 1994).
- h) **Publicidad:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan a las entidades religiosas y sus organizaciones conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

TÍTULO II

ENFOQUES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 6°. ENFOQUES. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción asociadas a la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.





- c) **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común

ARTÍCULO 7º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Nacional 437 de 2018:

- a) **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente.
- b) **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.
- c) **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias o iniciativas de los miembros del sector religioso y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia, de trabajo social, desarrollo humano y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d) **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para autodeterminarse.
- e) **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación con el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.
- f) **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- g) **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este





- h) sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

TÍTULO III

EJES Y LÍNEAS DE ACCION

ARTÍCULO 8°. EJES. La Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

- a) **Libertad religiosa y de cultos, realidad y su alcance.** El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

- b) **Inclusión social de las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2

la Constitución Política en las leyes generales y especiales las que regulan la participación ciudadana y la ley estatutaria 133 de 1994, se promoverá la promoción y garantía de la participación de las entidades religiosas y de sus organizaciones sociales, reconociéndolas como gestoras de paz, perdón y reconciliación –y promotoras del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030- las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia.

Así mismo, estas entidades y sus organizaciones cuentan con experiencia como agentes de cohesión social, transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social.

Por tanto, este eje aborda el reconocimiento y fortalecimiento de la labor social, y de aporte al perdón, la reconciliación y la paz que las entidades religiosas, sus organizaciones y los líderes religiosos desarrollan en todo el territorio nacional, así como su labor cultural, educativa, de participación ciudadana que realizan las organizaciones sociales de las entidades religiosas en todo el territorio como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines. Así como su legítima inclusión en las distintas instancias de participación Departamental.





- c) **Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.** Tomando en cuenta el trabajo que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones en tema de desarrollo, bajo mecanismos de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional, este eje busca facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.

ARTÍCULO 9°. LÍNEAS DE ACCIÓN. Cuyo propósito es desarrollar cada eje contemplado en el artículo 8° del presente designando acciones las cuales se desarrollarán en concordancia con lo establecido por el Ministerio del Interior, así:

**LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO.
REALIDAD Y ALCANCES**

Actividades:

- A. Crear un protocolo para la articulación de los programas y proyectos de intervención en familia de manera integral y de integración comunitaria, implementados por las entidades religiosas y sus organizaciones, articulando a las entidades que tengan interés y competencia en esas materias.
- B. Diseñar y desarrollar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.
- C. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.
- D. Promover en el Gobierno Departamental, la creación de la dependencia que atienda los Asuntos Religiosos en forma exclusiva, dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar.
- E. Implementar estrategias de capacitaciones periódicas en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de los diferentes municipios del departamento de Bolívar.
- F. Actualizar los formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos en los municipios del departamento de Bolívar.
- G. Desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en el departamento de Bolívar
- H. Diseñar, desarrollar, articular y promover estrategias de educación continuada, en convenio con universidades, SENA y/o cooperantes, en el conocimiento del hecho y la cultura religiosa, su marco normativo, programas relacionados con el





- I. oficio y la ocupación de los ministros de culto y las capellanías dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general en el departamento de Bolívar
- J. Promover y facilitar la creación de instituciones y programas de educación para el trabajo y desarrollo humano por iniciativa de entidades religiosas con reconocimiento jurídico para diseñar y desarrollar estrategias de educación continuada y formación laboral en temas acordes a su objetivo misional y de confesión de credo.
- K. Implementar un Observatorio departamental de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa en el departamento de Bolívar.
- L. Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.
- M. Realizar talleres de formación y crear escuelas pedagógicas en participación ciudadana, en articulación con las entidades territoriales, en las cuales sean convocadas y participen las entidades religiosas y sus organizaciones en el departamento de Bolívar.
- N. Incluir a las entidades religiosas y sus organizaciones en las estrategias de la gobernación de Bolívar que promueven la participación ciudadana en las instancias que se relacionen con sus objetivos y metas.
- O. Diseñar una estrategia interactiva para el Registro departamental de Entidades Religiosas que contenga georreferenciación e identificación de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones, en el departamento Bolívar.
- P. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos y la aplicación de la política pública departamental en esta materia.
- Q. Promover la creación de mesas municipales de libertad religiosa y de cultos, en todo el departamento y brindar la asistencia técnica que éstos requieran para garantizar su funcionamiento.
- R. Promover en las entidades territoriales la designación de enlaces que sirvan como interlocutores entre el territorio y el departamento en los asuntos de derechos de libertad religiosa y de culto.
- S. Implementar una estrategia para la identificación de la problemática que tiene las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial, con el propósito de recomendar las acciones pertinentes en la búsqueda de soluciones.

Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación





Actividades:

- A.** Promover y garantizar la participación como gestores de paz y reconciliación a los líderes de las entidades religiosas y sus organizaciones en el departamento de Bolívar.
- B.** Crear comités y subcomités para la identificación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en la participación y construcción de escenarios de paz y reconciliación, la implementación y seguimiento de estrategias de paz, y en la construcción de futuros acuerdos.
- C.** Realizar talleres de Consejería para la paz, perdón y no estigmatización, así como de la implementación de estrategias de construcción de paz y demás acciones afines, conexas adoptadas en los diferentes niveles gubernamentales.
- D.** Diseñar e Implementar un programa de arte y cultura por la Paz en el departamento de Bolívar
- E.** Diseñar y desarrollar una estrategia que promueva la familia como sujeto de actividades y/o acciones de paz, perdón y reconciliación en el departamento de Bolívar.
- F.** Promover y facilitar espacios para garantizar la seguridad alimentaria como medio para el encuentro, dialogo religioso y rescate de la dignidad humana.
- G.** Crear una estrategia para identificar a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado.
- H.** Promover a través de emisoras comunitarias la difusión de procesos que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.
- I.** Garantizar la implementación de acciones de conmemoración del día nacional de la libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar.

Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo

Actividades:

- A.** Capacitar en formulación y gestión de proyectos de desarrollo social, comunitario y cooperación internacional a las entidades religiosas y sus organizaciones.
- B.** Crear el directorio de la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones religiosas y sus organizaciones.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10º: De los escenarios. La administración departamental estimulará la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en **LA MESA DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE CONCIENCIA**, o quien haga sus veces, a través de la división de funciones en las áreas definidas por





el mismo. Así mismo, el departamento deberá garantizar la participación de los representantes del Gobierno departamental en la Mesa y establecer las medidas eficientes e idóneas tendientes a que el Ministerio Público participe de manera activa en el mismo.

Igualmente el Gobierno departamental promoverá y facilitará la participación de representantes del Sector religioso en los Consejos, Comités, Juntas y demás instancias cuyos objetivos impacten el sector.

ARTÍCULO 11°. De los Recursos. La administración departamental garantizará la inclusión de los recursos financieros suficientes en cada una de las anualidades presupuestales identificando el programa específico y la cuantía requerida para desarrollarlo en todas las dependencias de la administración departamental con un porcentaje significativo para los programas de Asuntos Religiosos y en la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales se dispondrá de los medios y recursos que le sean pertinentes para el fortalecimiento de esta área misional.

ARTÍCULO 12°. De la Evaluación. La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia deberá presentar evaluación del desarrollo de esta Ordenanza anualmente a la plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 13°. De la asistencia técnica para la adopción de Políticas Públicas Integrales de libertad religiosa y de culto en los distritos y municipios del departamento de Bolívar. El Gobierno departamental prestará asistencia técnica y promoverá la articulación y coordinación armónica con los gobiernos distritales y municipales de acciones, estrategias y/o proyectos que permitan a los distritos y municipios del departamento de Bolívar adoptar a nivel territorial una Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto que se encuentre en coherencia con esta., así como la promoción para la creación de las instancias de Asuntos Religiosos en los entes locales.

ARTÍCULO 14°. FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA. En consideración a que el sector religioso es una población dinámica, la Administración Departamental acorde a las necesidades que surjan en el desarrollo de la ejecución de las líneas de acción podrá incorporar nuevas estrategias, líneas e indicadores que se orienten a la garantía, promoción y protección del derecho a la libertad religiosa y de cultos, especialmente en lo que toca con la regulación nacional.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°. Implementación. Corresponde a las autoridades de la administración departamental implementar programas de apoyo y fortalecimiento a LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO del departamento de Bolívar.





ARTÍCULO 16°. Conmemoración. Institucionalícese en el departamento de Bolívar, el día 4 de JULIO como el día Nacional de la Libertad Religiosa y de Culto

ARTÍCULO 17°. De la Vigencia. Esta Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los () del mes () del año dos mil vientes (2023)

**JOSÉ FÉLIX GARCÍA
TURBAY**
Presidente

**RAFEL BUELVAS
QUINTERO**
Secretario General

Proyecto presentado por:

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar.



Cartagena D. T y C, noviembre 8 de 2023

Doctor

JOSE FELIX GARCIA TURBAY

Presidente Honorable Asamblea Departamental de Bolívar
Ciudad

Referencia: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza: *“Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para que adelante las gestiones necesarias con el fin de ampliar el objeto social de la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S. y transformarla en una Empresa de Servicios Públicos Mixta”.*

Cordial saludo.

Someto por su conducto a consideración de la Honorable Duma Departamental, el proyecto de ordenanza, *“Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para que adelante las gestiones necesarias con el fin de ampliar el objeto social de la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S. y transformarla en una Empresa de Servicios Públicos Mixta”*, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Normas Constitucionales y Legales aplicables a la autorización que se solicita:

La Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general; los cuales, a su vez bajo el precepto de colaboración y coordinación, deben guardar relación con lo dispuesto en el artículo 113 y 209 de la Norma Superior, en tal sentido, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es su deber asegurar su prestación eficiente.

De igual forma, el artículo 366 de la Constitución Política señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades

sociales del Estado, por lo tanto, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, en consecuencia, con el propósito de atender los servicios a su cargo y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación dará aplicación a los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad.

Las Sociedades de Economía Mixta, son en esencia, uno de los tantos instrumentos que el ordenamiento jurídico colombiano contempla para la conformación de alianzas entre lo público y privado; y la materialización de la sinergia que entre ambos sectores debe buscarse, para la prestación de servicios a cargo del Estado y la realización de muchos de sus otros fines.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 489 del año 1998, las Sociedades de Economía Mixta son consideradas como Entidades Públicas Descentralizadas, dotadas de plena autonomía administrativa, patrimonio propio, personería jurídica propias y estatutos o reglas internas para su funcionamiento.

Ahora bien, el artículo 97 de la Ley 489 del año 1998, define a las Sociedades de Economía Mixta como organismos cuya creación debe ser previamente autorizada por la Ley (En sentido material), constituidas bajo la figura de sociedades de derecho privado y que tienen como misión u objetivo, llevar a cabo actividades de naturaleza industrial o comercial, sujetándose para ello, a las reglas dispuestas por el derecho privado.

En este orden de ideas, la empresa Movilidad Bolívar S.A.S., creada mediante la Ordenanza No. 241 de 2018, forma parte de la estructura de la Gobernación de Bolívar, toda vez que se trata de una Sociedad de Economía Mixta que constituye una entidad descentralizada de la administración departamental en virtud de la Ley 489 de 1998.

En línea con lo anterior, el literal F del numeral segundo (2º) del artículo 38 de la Ley 489 del año 1998, enlista a las Sociedades de Economía Mixta como parte de la Rama Ejecutivo del Poder Público, en el nivel descentralizado por servicios.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha sido clara en reconocer la vinculación de las Sociedades de Economía Mixta a la administración pública, bajo la noción de Entidades Descentralizadas por Servicios.

Específicamente, en la Sentencia C-736 del año 2007, la mencionada Corporación indica que:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"La noción de Rama Ejecutiva Nacional corresponde a la de Administración Pública Central, y excluye a las otras ramas del poder y a los órganos constitucionalmente autónomos. Siendo así las cosas, no habría inconveniente constitucional para considerar que las sociedades de economía mixta, como todas las demás entidades descentralizadas por servicios, según lo ha explicado tradicionalmente la teoría administrativa clásica, se "vinculan" a la Rama Ejecutiva del poder público, es decir a la Administración Central."

Ahora bien, es pertinente indicar que la creación o constitución de las Sociedades de Economía Mixta se encuentra supeditada a que ello sea autorizado por la Administración en sus diversos niveles, dependiendo de la Entidad que participará en el capital de estas, para el caso en concreto la autorización de creación de la Sociedad Movilidad Bolívar S.A.S., fue otorgada por la Asamblea Departamental.

En efecto, desde la Constitución Política Colombiana se asigna al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, la facultad de determinar la estructura de la administración, en sus respectivos niveles territoriales, comprendiendo dicha facultad, el autorizar la creación de Entidades, tales como las Sociedades de Economía Mixta.

Para el caso específico del Congreso de la República, tal facultad se encuentra prevista en el numeral séptimo (7º) del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia. Esto es replicado para las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en sus respectivos territorios, en los numerales séptimo (7º) y sexto (6º) de los artículos 300 y 313 Ibidem.

Puntualmente, el artículo 154 de la Constitución Política le asigna al Gobierno Nacional la facultad de presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, y a su vez, el inciso final del artículo 300, y el numeral sexto (6º) del artículo 313 ibídem, otorgar a los Gobernadores y Alcaldes la función de presentar ante las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

Con esto, se hace imperativo concluir que, las Sociedades de Economía Mixta como parte de la organización de la Administración, en sus distintos niveles territoriales, deben ser autorizadas en su creación por el Congreso de la República, Asamblea Departamental o Concejo Municipal, de conformidad con el nivel de la administración al cual vayan a estar adscritas.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Así pues, atendiendo a lo analizado hasta este punto, es necesario indicar que, las Sociedades de Economía Mixta requieren de manera previa a su creación, de una Ley en sentido material que autorice su constitución, debiendo contemplarse en esta, aspectos específicos y determinantes de la Sociedad, tales como su objeto, domicilio, duración, e inclusive la proporción de aportes públicos y privados que compondrán su capital social.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, una vez ha sido autorizada su creación, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Comercio, se debe suscribir un Contrato de Sociedad entre la Entidad Pública y el privado o privados que conformarán el capital de la Sociedad de Economía Mixta.

De igual manera, es pertinente indicar que, si una Sociedad de Economía Mixta requiere hacer reformas o modificaciones a sus estatutos, estos deben ser aprobados en reunión de junta de socios, asociados o asamblea de accionistas, por decisión del empresario, o por el órgano competente señalado en los estatutos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que según sea el caso, debe existir autorización previa de la Corporación pública que avaló la creación de la sociedad, bien sea mediante Ley, Ordenanza o Acuerdo, donde se dejará constancia sobre las modificaciones efectuadas a los estatutos.

Será requisito contar con autorización de la Corporación Pública que autorizó la creación de la Sociedad de Economía Mixta, de manera previa a que se pueda modificar sus Estatutos, siempre y cuando la modificación se predique de alguno de los aspectos que la Corporación ha debido contemplar en el Acto que autorizó la creación de la Entidad.

Tal y como lo hemos explicado en líneas anteriores, el Acto que autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta debe contemplar unos aspectos mínimos, dado que, la autorización debe ser concreta y específica, en oposición a general y vaga. Es decir, no basta con que se plasme en una Ley, Ordenanza o Acuerdo, que se autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta, sino que dichos Actos deben establecer como mínimo: (i) la cuantía de los recursos públicos que se aportarán a la sociedad, (ii) su objeto, (iii) su domicilio, (iv) su duración, (v) la proporción del capital público y privado; y (vi) La Dependencia de la Administración a la cual corresponde ejercer la Tutela de la Entidad.

Claro está, entonces qué otros aspectos más específicos y detallados en cuanto al funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta, o su estructura podrán ser determinados en el Contrato de Sociedad que se suscriba para su conformación.

Sin embargo, los mencionados anteriormente son competencia de la Corporación que autoriza la creación de la Entidad.

Sobre esto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 20204000568891 del 26 de noviembre del año 2020, ha indicado, de manera clara y contundente que:

"(...) de acuerdo con las disposiciones legales sobre las sociedades de economía mixta expuestas en la Ley 489 de 1998, en efecto, la Sociedad de Economía Mixta podría realizar el cambio en el objeto social según lo previsto en los Estatutos y previa autorización de la Asamblea de accionistas, presentando la iniciativa a la aprobación del Concejo municipal y dada la atribución constitucional conferida a esta Corporación por el numeral 6 del artículo 313"

En este orden de ideas, se tiene que, la misma facultad de la cual se encuentran dotadas las Corporaciones para autorizar la creación de Sociedades de Economía Mixta, las hace competentes para valorar y autorizar previamente la modificación de los Estatutos Sociales, en lo que concierne a aquellos que regularon desde el Acto que autorizó la creación de la Entidad.

Actualmente, la Sociedad De Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S., tiene como objeto social *"realizar las actividades de apoyo para la prestación de servicios en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a las competencias legales para lograr la normalización y modernización de la Secretaría de Movilidad, y entre otras, realizará operaciones logísticas de tránsito y transporte, aporte de pruebas de infracciones de tránsito, la tramitación de especies venales y los demás servicios asociados a la movilidad, que sean requeridos, entre otras actividades comerciales; Así mismo podrá migrar a la prestación de otros servicios en tecnologías que requiera el Departamento previo estudio de viabilidad, igualmente podrá prestar servicios a otros entes públicos y empresas privadas."*

Como se indicó anteriormente, las sociedades de economía mixta, tienen un compromiso especial con la colectividad en general, en la medida que, brindan colaboración eficiente en la prestación de servicios públicos enfocados en beneficio del interés público.

Por lo tanto, resulta necesario que a la Sociedad De Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S., se le dote de un mayor alcance en su objeto social, para incluir actividades que propendan por contribuir con las disposiciones contenidas en instrumento de planeación del Gobierno Departamental, de modo tal que, se

puedan concretar los preceptos constitucionales y objetivos de crecimiento departamentales, y así, poder cumplir con los fines del Estado.

Así pues, atendiendo lo analizado hasta este punto se hace hincapié en que la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S debe contar con un objeto social que incluya actividades multidisciplinarias, las cuales propender por fortalecer las acciones ejecutadas por el Departamento de Bolívar, respondiendo a las necesidades de la población para así contribuir con el desarrollo del mismo.

Por lo tanto, es necesario adelantar acciones tendientes a que la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S alinee su objetivo con las acciones y política públicas del Departamento, una forma apropiada para hacerlo es la inclusión de actividades dentro de su objeto social que se relacionen y enmarquen dentro del Plan de Desarrollo Bolívar Primero 2020- 2023.

En este sentido, el objetivo planteado en el Plan de Desarrollo que actualmente rige en el Departamento de Bolívar es *"ubicar al departamento de Bolívar entre los departamentos más competitivos de Colombia; con inclusión social y productiva, sostenibilidad ambiental, seguridad, ciudadanía activa en lo urbano y en lo rural, instituciones fuertes y buen gobierno. Haciendo énfasis en la salud de las personas, en el capital humano y en la economía solidaria, como factores propulsores del bienestar."*

Ahora bien, se evidencia que los principales enfoques a los que alude el instrumento de planeación del Departamento de Bolívar, sin lugar a duda son los siguientes: Educación, salud, hábitat, recreación y deporte, cultura y salvaguarda del patrimonio, transporte, movilidad, TICS , desarrollo económico, agricultura, productividad y competitividad minero energética, turismo, trabajo, ciencia, tecnología e innovación, orden territorial, cambio climático, fortalecimiento institucional, seguridad, derechos humanos, planificación departamental, finanzas públicas participación ciudadana, ruralidad, construcción de paz, minorías étnicas, niños, niñas y adolescentes, jóvenes y equidad de género.

Algunas de las actividades contempladas en el instrumento de planeación que la Gobernación de Bolívar podría ejecutar a través de diferentes figuras jurídicas, entre ellas se destaca la posibilidad de ejercerlas mediante el desarrollo de actividades por parte de la Sociedad De Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S, en razón a que el Departamento de Bolívar tiene participación en ella, son las siguientes: Cultura y salvaguardia del patrimonio, TICS, productividad y competitividad minero energética, turismo, y por último, orden territorial, de

cara a que son actividades que la Gobernación de Bolívar podría ejecutar a través de diferentes figuras jurídicas.

Con lo anterior, se hace imperativo afirmar que el Plan de Desarrollo Bolívar Primero 2020 2023, contiene disposiciones de gran importancia para el avance y crecimiento del Departamento de Bolívar, es por ello que, se hace necesario que la Sociedad De Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S., como parte de la organización de la administración oriente sus actuaciones con miras a dar cumplimiento a las disposiciones del instrumento de planeación, esto con el fin de contribuir a la concreción del desarrollo territorial del Departamento.

En consecuencia, las actividades que la sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S podría incluir con el fin de alinear sus políticas con los lineamientos del Departamento se concretan en las siguientes: Alumbrado público, tecnologías de la información y de las comunicaciones, turismo y catastro. Por lo anterior, es pertinente desarrollar cada una de ellas para establecer la pertinencia de incluirlas dentro de su objeto social.

2. ACTIVIDADES

2.1 ALUMBRADO PUBLICO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 define el servicio de alumbrado de la siguiente manera:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

(...)

La normatividad vigente establece que la responsabilidad por la prestación del servicio de alumbrado público está en cabeza de los municipios o distritos, quienes podrán prestar dicho servicio en forma directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo.

Al respecto, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 indica que:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

(...)

Conforme a lo anterior, se evidencia que la norma faculta a terceros para que realicen directamente la prestación del servicio público, por ello se determina que los municipios o distritos al ser los prestadores por regla general pueden suscribir contratos con colaboradores de la administración para tales fines. Es así que la norma ha determinado que dichos contratos se deben cobijar por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, veamos:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.4. Régimen de contratación para la prestación del servicio de alumbrado público a través de terceros. Los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que suscriban los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya."

En este punto, es importante recalcar que, de contarse con una Entidad Departamental que preste el servicio de alumbrado público contribuye al desarrollo de la población, en la medida que propende por la mejora y eficacia del servicio, buscando la seguridad local y de las vías públicas, aunado a ello, cumple con los lineamientos de las políticas a nivel nacional.

La inclusión de la actividad de alumbrado público en el objeto de la Sociedad Movilidad Bolívar encuentra motivación al establecer que contribuirá con la consolidación de ejes que optimizan el consumo energético, beneficiando al medio ambiente y a la población del Departamento de Bolívar. Bajo el anterior entendido, se busca dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 697 de 2001, 1715 de 2014 y la reciente 2099 de 2021, en relación al uso eficiente y racional de la Energía.

De igual forma, la mencionada Ley definió en su artículo tercero (3º), al Uso Eficiente de la Energía en los siguientes términos: *“Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.”*

Con esto, resulta claro que es una obligación de las Entidades Territoriales velar por que en su territorio se adelanten acciones tendientes a hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica, máxime, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios a su cargo.

En línea con lo anterior, al consultarse el plan Energético Nacional 2020-2050 del Ministerio de Minas y energía se puede evidenciar que este apunta a la transición del sector energético, principalmente en el crecimiento de la demanda, lo cual conlleva a establecer políticas tendientes a garantizar cobertura universal y mejoras en calidad del servicio.

El Plan Energético Nacional 2020-2050 como ejercicio de planeación de largo plazo es una reflexión de cómo el cambio tecnológico y social puede moldear el futuro del sector energético. En este sentido, los escenarios propuestos en dicho plan son: Actualización, Modernización, Inflexión y Disrupción son formas simplificadas de los posibles caminos que apuntan a que la transformación energética habilite el desarrollo sostenible del país.

Así mismo, de acuerdo con el Plan de Acción Indicativo de Eficiencia Energética 2017-2022, expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, el Alumbrado Público representa el 3% de la energía total consumida en el país, y se estima que, esto se debe a que muchos municipios aún utilizan luminarias de sodio de alta presión, con lo cual, la sustitución cerca de 300.000 luminarias a LED, que básicamente es un 30% del censo de luminarias existentes en el país, podría representar un ahorro de energía del 12%.

A su vez, la Resolución No. 401526 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y por la cual "se adopta el Plan de Acción Indicativo 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía, PROURE (...)", prevé que en su artículo quinto (5º) como medidas sectoriales, la adquisición de luminarias, así como también considera la iluminación LED como acción transversal de gestión eficiente de la energía.

Conforme a ello, permitir la ejecución y desarrollo de la actividad de alumbrado público, faculta a que el Departamento oriente sus lineamientos a cumplir con los objetivos de las disposiciones de los instrumentos que propenden por la buena prestación de los servicios públicos, como los Planes de Desarrollo y el Plan Energético Nacional, por eso, contar con Entidades que, promuevan la sinergia entre la actividad empresarial privada y la realización de los fines del Estado, buscando ambas la eficiencia en la prestación de los servicios, así como su constante mejoramiento, es de vital importancia.

Por su parte, mediante Resolución 41066 de 2018, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la CREG la responsabilidad de establecer la metodología de costos para la prestación del servicio de alumbrado público y en cumplimiento de dicho mandato la CREG mediante el Documento 101-013 de 2022, preciso las definiciones de las actividades que componen el servicio de alumbrado público de la siguiente manera:

La actividad de administración y operación, que incluye entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones, entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como cuadrillas de reparación de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc. Puede incluir los canales de comunicación para la recepción de quejas y reclamos, si el mismo está contratado con el prestador de la actividad. La actividad de mantenimiento es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los

dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio o distrito un servicio eficiente y eficaz. El mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza y remplazo de luminarias y bombillas, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de bombillas, postes y mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de árboles sólo en las redes aéreas exclusivas.

La actividad de mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

De igual manera, el Documento CREG 101-013 del año 2022 establece los diferentes contratos que puede realizar el municipio o distrito con el fin de ejecutar las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público:

i) Contratos con comercializadores para el suministro de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público, cuyo régimen se somete a las Leyes 142 y 143 de 1994, a la regulación de la CREG y a la vigilancia y control de la SSPD. Según el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, este contrato se diferenciará del contrato de AOM.

ii) Contratos para el desarrollo de las actividades de modernización, desarrollos tecnológicos, expansión, reposición y/o Administración, Operación y Mantenimiento que se someten al régimen del Estatuto General de contratación de la Administración Pública conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 6 del decreto 43 de 2018.

iii) Contratos de interventoría que se sujetan a las normas sobre contratación estatal en caso de que el servicio sea prestado por un tercero y según los lineamientos del RETILAP.

iv) Los demás que considere pertinente el municipio o distrito de conformidad con las normas que le aplican.

Finalmente, conceder la capacidad a la sociedad de Economía Mixta Bolívar S.A.S. de prestar el servicio de alumbrado público, bien sea con la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión, representa una oportunidad para el Departamento, de participar

en la ampliación de la cobertura del servicio, la mejora de su prestación; y el uso eficiente y racional de la Energía.

De conformidad con lo descrito en el Eje Estratégico "BOLÍVAR PRIMERO EN PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD MINERO ENERGÉTICA" del Plan Departamental de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023", existe una marcada deficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica en el territorio departamental, dado que, si bien hay una cobertura del 98%, el servicio que se presta en muchos de los municipios que hacen parte del departamento de Bolívar es deficiente, lo que se ha asociado con una baja productividad y competitividad.

Lo anterior, principalmente tiene lugar en las zonas rurales que comprenden la zona centro y sur del departamento, afectando así la calidad de vida de sus habitantes y la competitividad del territorio.

De igual forma, en el Plan de Desarrollo Departamental se advierte que existen deficiencias en la cobertura del servicio de gas en varios corregimientos del sur del departamento, con lo cual se proyecta su ampliación, dado que muchos de estos corregimientos ni siquiera cuentan con el servicio y ello obliga a la compra de cilindros de gas de altos costos.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2.6.5. del Plan Departamental de Desarrollo "Bolívar Primero", denominado "Bolívar primero en gas y energía para todos", se tiene como propósito avanzar en la ampliación de la cobertura y calidad energética en el departamento, a partir de inversiones en sistemas de energía convencionales y de energías limpias, alternativas y sostenibles que permitan mejorar la cobertura y prestación del servicio en las zonas rurales del departamento.

Del mismo modo, el mencionado numeral refiere a la necesidad de ampliar la cobertura del servicio de gas natural para brindarlo en aquellas zonas del departamento que actualmente no cuenten con este.

A su vez, el Plan Departamental de Desarrollo indica que, la cobertura del servicio de aseo es de apenas el 54% y previendo como meta a alcanzar el incremento de la cobertura del servicio de aseo en la zona urbana de los municipios del departamento de bolívar en, por lo menos 10 puntos.

En consecuencia, algunas de las metas previstas en el Plan Departamental de Desarrollo "Bolívar Primero" consisten en *Aumentar la cobertura de energía, proyectos de generación de energía alternativas o no convencionales en áreas*

públicas o privadas y Hogares conectados a las redes de energía convencional y no convencional, Aumentar la cobertura de gas y Hogares conectados a las redes de gas natural Red de distribución, todos estos apuntando a un incremento considerable en cobertura y calidad de estos servicios.

A su vez, el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 Colombia potencial mundial de la vida, contempla como uno de sus ejes de transformación, transformación productiva, internacionalización y acción climática, el cual consiste en Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una económica reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Así, puede verse que es necesario que el Gobierno Departamental adelante acciones tendientes a la mejora en cobertura y calidad de los servicios públicos de energía eléctrica, gas y aseo en su territorio, para lo cual, la Sociedad de Economía Mixta ya creada podría fungir como un instrumento clave mediante el desarrollo de proyectos tendientes a ello.

En este orden de ideas, dotar a la Sociedad de Economía Mixta de este tipo de actividades dentro de su objeto social implicaría la necesidad de transformarla en una Empresa de Servicios Públicos Mixta, dado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, salvo contadas excepciones, solamente este tipo de personas jurídicas pueden prestar servicios públicos domiciliarios.

2.2 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES

Al considerarse a la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S., como parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en el nivel descentralizado por servicios es pertinente que la misma incluya dentro de sus actividades las Tecnologías de la Información y Comunicación como recurso tendiente a impulsar que el Departamento de Bolívar cuente con un instrumento específico impulsor de la creación de Smart Cities en su territorio.

Las Smart Cities buscan satisfacer las necesidades de la población, para lograr dicho objetivo hacen uso de las nuevas tecnologías. Al implementar modelos inteligentes en las ciudades se tiene el propósito de garantizar de manera adecuada la ejecución y prestación de sus servicios públicos.

Es importante destacar que al hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones se logra generar en el ente territorial un avance en sus procesos, de modo tal que representa evolución e impacto en la gestión administrativa.

El Decreto 2482 de 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, determina como política de Desarrollo Administrativo la eficiencia administrativa, el cual debe estar orientado a:

“Identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado. Incluye, entre otros, los temas relacionados con gestión de calidad, eficiencia administrativa y cero papeles, racionalización de trámites, modernización institucional, gestión de tecnologías de información y gestión documental”

De la norma citada, se puede destacar que las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional deben dentro de sus actuaciones buscar la eficiencia administrativa, para ello debe hacer uso entre otras cosas de la gestión de tecnologías de la información.

Así mismo, esto se alinea con el eje “BOLÍVAR CON INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA”, contemplado en el Plan de Desarrollo Departamental “Bolívar Primero”, en el cual se identifica la necesidad imperante de llevar a cabo acciones y programas que permitan mejorar la atención a la ciudadanía y gestión de servicios a cargo del Departamento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

En efecto, al respecto se debe indicar que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental, los resultados de la medición del Desempeño Institucional y del Sistema de Control Interno arrojaron que, en el índice de Gobierno Digital, la Gobernación de Bolívar obtuvo los siguientes puntajes:

GOBIERNO DIGITAL: Empoderamiento de los ciudadanos mediante un estado abierto	67.7
GOBIERNO DIGITAL: Trámites y servicios en línea o parcialmente en línea	76.2
GOBIERNO DIGITAL: Fortalecimiento de la Arquitectura Empresarial	60.6
GOBIERNO DIGITAL: Seguridad de la Información	59.3

Mientras que, en el índice de Servicio al Ciudadano obtuvo los siguientes puntajes:

SERVICIO AL CIUDADANO: Arreglos institucionales implementados y política formalizada	57.6
SERVICIO AL CIUDADANO: Procesos y procedimientos para un servicio de calidad	65.4
SERVICIO AL CIUDADANO: Fortalecimiento de habilidades y compromiso con el servicio de servidores públicos	58.7
SERVICIO AL CIUDADANO: Cobertura de los servicios de la entidad	60.8
SERVICIO AL CIUDADANO: Certidumbre del servicio	57.0
SERVICIO AL CIUDADANO: Cumplimiento de expectativas de ciudadanos y usuarios	59.6

Ahora bien, con esto en mente, en el Plan de Desarrollo Departamental se incluyeron objetivos atinentes al mejoramiento de estos indicadores en lo que respecta a Gobierno Digital y Servicio al Ciudadano. Puntualmente, en el numeral 4.4.3. del Plan de Desarrollo "Gobierno Digital", se plantea la necesidad de fortalecer los procesos de implementación de la política pública Gobierno Digital para el funcionamiento de la Entidad y el relacionamiento con los ciudadanos por medio de las TIC'S, veamos:

Nombre del Indicador	Unidad de medida	Año	Línea de Base	Meta del cuatrienio (2020-2023)
TIC para Gobierno Abierto	Puntaje Autodiagnóstico MIPG 2018 (De 0 a 100)	2019	41,4 / 100	80/100
TIC para la Gestión	Puntaje Autodiagnóstico MIPG 2018 TIC Para la Gestión (De 0 a 100)	2019	12,3/100	75/100
Seguridad y Privacidad de la Información	Puntaje Autodiagnóstico MIPG 2018 (De 0 a 100)	2019	36,8/100	80/100

Por lo tanto, la implementación y uso de las TIC'S permite al Departamento de Bolívar optimizar su función con el fin de lograr la eficiencia administrativa, es

por ello que, al autorizar que se amplie el objeto social de la SEM Sociedad Movilidad Bolívar S.A.S, incluyendo el uso de las tecnologías, representa un gran avance para el Departamento, en razón a que orientaría sus políticas a la concreción y unión de esfuerzos para posicionar al Departamento de Bolívar, en especial para la gestión eficiente de los tramites y servicios a cargo del Departamento y el relacionamiento con el ciudadano.

De igual forma, la Sociedad Movilidad Bolívar S.A.S. podrá brindar apoyo al Departamento en la implementación y operación de plataformas y medios tecnológicos para gestionar de una forma mas eficiente los servicios y tramites a su cargo, así como mejorar los procesos de fiscalización, liquidación y recaudo de tributos del orden departamental.

2.3 TURISMO

La Ley 300 de 1996, por la cual se expide la Ley General de Turismo, regula la actividad y la define como esencial para el desarrollo del país, las regiones y entidades territoriales. Para ello, deberá estar regida por los principios de concertación, coordinación, descentralización, planeación, protección al medio ambiente, desarrollo social, libertad de empresa, protección al consumidor y fomento del turismo en el territorio nacional (Artículo 1 y 2).

Del mismo modo, dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Bolívar Primero 2020 – 2023 se enmarca desarrollar el turismo por medio de la implementación de estrategias de fomento, promoción, adecuación, construcción de infraestructura turística y asistencia técnica en los municipios del Departamento de Bolívar.

El turismo se puede considerar como una actividad económica que constituye una de las alternativas para lograr el desarrollo de un territorio, en la medida en que busca incrementar la productividad nacional, toda vez que puede contribuir efectivamente a dinamizar el crecimiento económico, el desarrollo sostenible del país y las regiones, constituyéndose en una apuesta viable para fortalecer la equidad.

Actualmente, el Departamento de Bolívar debe propender por ejecutar políticas y actividades que contribuyan efectivamente a dinamizar el crecimiento económico en su territorio, es por ello que debe aprovechar el buen momento que vive el sector turístico e insertarse en el mercado como un destino innovador, diverso, de alto valor, bajo principios de sostenibilidad, responsabilidad y calidad, acorde con las nuevas tendencias mundiales de la

demanda de la actividad, con los anteriores preceptos se busca cumplir el actual Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, *Turismo en armonía con la vida*.

De igual manera, el Plan sectorial de Turismo, ha determinado que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales, prestadores de servicios, empresas aseguradoras, gremios y otros actores claves del sector, desarrollarán programas de corresponsabilidad para fortalecer programas de seguridad turística en las actividades, servicios y atractivos del país.

Por lo tanto, Incluir dentro del objeto social de la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S., actividades de Turismo que propendan por el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planeación conlleva a incrementar el desarrollo del Departamento de Bolívar y, a su vez, maximizar los beneficios en la productividad empresarial de la sociedad.

2.4 CATASTRO MULTIPROPÓSITO

El servicio de catastro comprende una serie de operaciones técnicas y administrativas que, por su talante, son ejecutadas no únicamente por una persona jurídica de derecho público como se presenta tradicionalmente en materia de prestación de servicios públicos, sino que en la cadena de prestación del servicio de catastro se conjugan diferentes actores tanto públicos como privados.

La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio.

El Departamento de Bolívar contempla avanzar en el desarrollo territorial del departamento, para ello, la inclusión de funciones tales como el catastro dentro del objeto social de Movilidad Bolívar S.A.S., permite ir acorde al plan de ordenamiento territorial, coadyuvando las funciones de los entes encargados de prestar dicho servicio, de modo tal que, se garantice la cobertura total en el Departamento.

En materia de orden territorial, se determina según el Plan de Desarrollo Bolívar Primero que, existe informalidad en la propiedad o tenencia de la tierra y la desactualización de los catastros municipales que afectan ostensiblemente el desarrollo no solo rural sino también urbano, “tenemos que, del total de 65.334 predios rurales con un área total de 2,564,967 has que posee el departamento de Bolívar (UPRA, 2014), el 72% (47.151) presentan situaciones técnicas y jurídicas informales o imperfectas en la propiedad que generan inseguridad jurídica y limitan el acceso a la oferta institucional, condición que afecta un área total de 1,999,002 lo que representa un 77,9% de hectáreas informales en los 46 municipios de Bolívar. Del total de municipios, 26 se encuentran en un rango de informalidad entre el 75% y el 100%, 14 entre 50% y 75%, 4 entre 25% y 50%, y 2 entre 0% y 25%.”

Frente a ello, es importante tomar acciones que permitan “ordenar el territorio y fomentar e impulsar en todo el departamento una cultura ambiental responsable y un compromiso con el ambiente, a partir de una gestión seria y rigurosa que permita su disfrute y conservación”, de igual manera “fortalecer la estructura productiva del Departamento, para aprovechar las potencialidades en los sectores agrícola, pecuario, forestal, para reactivar, consolidar desarrollo rural integral y la seguridad alimentaria”.

Con lo anterior, se hace imperativo concluir que el Plan de Desarrollo Bolívar Primero 2020 2023, contiene disposiciones de gran importancia para el avance y crecimiento del Departamento de Bolívar, es por ello que, se hace necesario que las sociedades de economía mixta como parte de la organización de la administración orienten sus actuaciones con miras a dar cumplimiento a las disposiciones del instrumento de planeación, esto con el fin de contribuir a la concreción del desarrollo territorial del Departamento.

La actividad catastral se encuentra regulada bajo la Ley 1955 de 2019, de allí se derivan los principales aspectos de este servicio público y, en particular, se ocupó de señalar cuáles son los actores que exclusivamente pueden ejercer la potestad de regulación de la actividad de catastro, la potestad de inspección vigilancia y control y los sujetos que pueden participar en la cadena de prestación del mencionado servicio público, indicando que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y prestadora, por excepción, del servicio público de catastro en aquellos lugares en los que no exista un gestor catastral diferente.

En particular, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 en comento dispone lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y ii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

(...)"

De igual manera, el presidente de la República expidió el Decreto reglamentario 418 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", allí se enlista a los sujetos intervinientes en la gestión catastral, identificado a los gestores catastrales y a los operadores catastrales como a continuación se cita:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.5. Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes:

(...)

3. Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

4. Los operadores catastrales. Son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los requisitos de idoneidad y las condiciones de contratación de los operadores catastrales serán los señalados por las normas que regulen la materia.”

Los gestores catastrales pueden ser los municipios, distritos o departamentos o los esquemas asociativos entre entidades territoriales que se encuentran definidos en el capítulo II de la Ley 1454 de 2011, siempre que unos u otros sean habilitados por el IGAC. Por su parte, los operadores catastrales pueden ser cualquier persona jurídica de Derecho público o de Derecho privado.

La condición principal para ser operador catastral es la suscripción de un contrato con un gestor catastral que, en los términos de los artículos artículo 2.2.2.5.11 y del Decreto 1983 de 2019, deberá ser a través de un proceso de selección.

Para la celebración del mencionado contrato, la persona jurídica de Derecho público o de Derecho privado debe cumplir ciertos requisitos de idoneidad. Estos requisitos de idoneidad se encuentran contemplados en el artículo 2.2.2.5.11. del Decreto 1983 de 2019, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.11. Requisitos de idoneidad de los Operadores Catastrales. La idoneidad de los operadores catastrales deberá ser verificada por los gestores catastrales dentro del proceso de selección que adelanten para contratar sus servicios, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Jurídicas: estar constituido como una persona jurídica de derecho público o privado y acreditar que dentro de su objeto social se contemple cualquiera de las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

2. Técnicas: contar con profesionales y/o técnicos que contribuyan al desarrollo de los procesos de formación, actualización y conservación catastral.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

3. Financieras: contar con la capacidad financiera necesaria para desarrollar las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito. Esta capacidad financiera deberá ser establecida y verificada por los gestores catastrales dentro del proceso de selección que adelanten para contratar operadores catastrales, teniendo en cuenta el alcance y magnitud de las actividades y/o servicios contratados.”

Es menester indicar que, Movilidad Bolívar S.A.S., sociedad de economía mixta, si podría fungir como un operador catastral, dado que, por una parte, su naturaleza jurídica se lo permite al ser una Entidad Pública y, por otro lado, en caso de ampliarse su objeto social habilitándola para migrar a la prestación de otros servicios en tecnologías y prestar servicios a otros entes públicos y privados.

Revisado el estudio y los conceptos presentados se concluye que es necesario acudir a la Asamblea Departamental de Bolívar para que mediante acto administrativo -Ordenanza-, se otorgue la autorización correspondiente al Gobernador para que adelante las gestiones necesarias con el fin de ampliar el objeto social de la empresa "Movilidad Bolívar S.A.S".

Finalmente, en atención a la ampliación del objeto social de la empresa "Movilidad Bolívar S.A.S", con la futura inclusión de nuevas unidades de negocio y servicios a prestar es preciso autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar para que adelante las gestiones necesarias con el fin de modificar los estatutos sociales, con el propósito de que la Sociedad ajuste el régimen jurídico aplicable.

INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN INMOBILIARIA

Otro de los aspectos que se destacan del Plan Departamental de Desarrollo es el atinente a la conservación y mejoramiento de la infraestructura física y bienes inmuebles de la Gobernación de Bolívar, haciéndose referencia expresa a ello en el numeral 4.4.4. del mencionado Plan de Desarrollo, advirtiéndose la necesidad de implementar modelos adecuados para el control, custodia y administración de bienes inmuebles e inmuebles del Ente Territorial.

Al respecto, se establecen los siguientes indicadores de resultados y metas:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Nombre del Indicador	Unidad de medida	Año	Línea de Base	Meta del cuatrienio (2020-2023)
Mejoramiento de la infraestructura física y bienes inmuebles de la gobernación de Bolívar	Porcentaje	2019	60%	85%

Así mismo, se advierte en el Plan de Desarrollo Departamental que, de la totalidad de municipios que integran el Departamento de Bolívar todos cuentan con al menos un escenario o estructura de índole cultural, pero solamente el 33% de dicha infraestructura se encuentra en buen estado o ha sido conservada de manera adecuada.

De manera más precisa, se señala que el Departamento de Bolívar cuenta con 70 bibliotecas públicas, de las cuales 18 corresponden al Distrito de Cartagena y 52 corresponden a los demás municipios del Departamento, pero el 30% de estas bibliotecas no cuentan con una infraestructura en estado óptimo.

Así pues, bajo el eje estratégico "BOLÍVAR PRIMERO EN CULTURA" se incluyeron indicadores atinentes a la optimización y gestión adecuada de la infraestructura cultural del Departamento, veamos:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Nombre del Indicador	Unidad de medida	Año	Línea de base	Meta del cuatrienio (2020-2023)
Red Departamental de Bibliotecas Públicas funcionado en condiciones optimas	Porcentaje	2019	100%	100%
Plan Departamental de Lectura fortalecido	Porcentaje	2019	50%	100%
Optimización del uso de la infraestructura cultural	Número	2019	12	46
Centros Culturales mantenidos y en operación	Número	2019	6	6
Infraestructura cultural construida	Número	2019	6	1
Red de escuelas de música implementada y en operación	Porcentaje	2019	N/D	100%
Red de Museos en operación	Porcentaje	2019	100%	100%
Consejo Departamental de Cultura en operación	Porcentaje	2019	50%	100%
Consejos Municipales de Cultura en operación	Número	2019	N/D	46
Programa para la circulación de artistas en eventos departamentales	Número	2019	N/D	1
Red Departamental de Festivales implementada y en operación	Número	2019	19	20
Gestores y creadores culturales del departamento de Bolívar formados	Números	2019	140	250
Gestores y creadores culturales del departamento de Bolívar apoyados con beneficios económicos periódicos- BEPS	Número	2019	N/D	200
Artistas, gestores y creadores culturales beneficiados con incentivos económicos en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19	Número	2019	N/D	4500

De este modo, y ante la manifiesta necesidad de implementar medidas para la adecuada gestión y administración de la infraestructura cultural y demás bienes inmuebles del Departamento de Bolívar, se estima que dotar a la sociedad Movilidad Bolívar S.A.S. de un objeto social que le permita desarrollar estas actividades puede convertirla en un instrumento de apoyo para el Departamento de Bolívar en la materialización de este propósito.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7° DE LA LEY 819 DE 2003

El artículo séptimo (7°) de la Ley 819 de 2003 dispone que, *en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Por tanto, y atendiendo que la iniciativa ordenanzal se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico legal y constitucional colombiano, al ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, se presenta a su consideración este proyecto de Ordenanza, para así contribuir a lograr las metas trazadas en el Plan de Desarrollo «Bolívar Primero» 2020- 2023.

Atentamente,



VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF
Gobernador de Bolívar

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA QUE ADELANTE LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL FIN DE AMPLIAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA MOVILIDAD BOLIVAR S.A.S. Y TRANSFORMARLA EN UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, así como la derivada de la Ley 489 del año 1998, el Decreto 410 De 1971 y la Ley 1258 de 2008.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador de Bolívar, para que transforme a la Sociedad de Economía Mixta **MOVILIDAD BOLÍVAR S.A.S.** en una Empresa de Servicios Públicos Mixta y amplie el objeto social de esta, convirtiéndola en una sociedad multipropósito en la que incorpore el desarrollo de actividades atinentes a la prestación de servicios de iluminación pública y sus actividades conexas, el desarrollo de proyectos de eficiencia energética y uso racional de la energía, tecnologías de la información y comunicaciones para la modernización y apoyo a la gestión en el marco de los procesos y trámites que tienen a su cargo las entidades estatales, catastro multipropósito, el desarrollo, administración, mejoramiento y gestión inmobiliaria, turismo, servicio público de energía eléctrica, servicio público de gas natural y servicio público de aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador de Bolívar, para que, dentro de los términos previstos en esta Ordenanza, adelante las gestiones necesarias con el fin de ampliar el objeto social de la Sociedad de Economía Mixta Movilidad Bolívar S.A.S., la transforme en una Empresa de Servicios Públicos Mixta y agote el procedimiento dispuesto en sus Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de las autorizaciones que se otorguen mediante la presente Ordenanza, tendrán una duración de doce (12) meses, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.



VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Versión 31 de octubre de 2023

Documento técnico

Gobernación de Bolívar

2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, Gobernador de Bolívar

RAUL EDUARDO VARGAS VELEZ, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales

ANTONIO MOISES GOSSAIN MORELOS- Director de Asistencia Municipal

ELIZABETH CUADROS GUTIEREZ -Enlace Territorial de Asuntos Religiosos de Bolívar

CORDINADORES SECTOR RELIGIOSO COMITÉ DINAMIZADOR DEPARTAMENTAL

FREDY CHARRY DEL REAL

FRANCISCO CORTÉS SALINAS

DENNYS MARTINEZ DE GALARCIO

EDUIN OTERO VASQUEZ

JAVID ORTEGA MARRUGO

YELSIN GUTIERREZ SANCHEZ

ISMAEL ATENCIO

INVESTIGADOR PRINCIPAL

Dr. JHON JARAMILLO GARCIA

Honorable Asamblea Departamental

Presidente : José Félix García Turbay

Secretario General Rafael Buelvas Quintero

Diputados y Diputadas

- Ana Elvira Castro Abuabara
- Elkin Antonio Benavides Aguas
- Ever Rico Royero
- Jorge Rodríguez Sosa
- José Félix García Turbay
- Libardo Antonio Simancas Guardo
- Miguel Roberto Cueter Jeresaty
- Sofía Ricardo Villadiego
- Verónica María Payares Vásquez
- Víctor Hugo Mendoza Sáleme
- Viviana Villalobos Cantillo

Resumen ejecutivo

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (Artículo 18 Carta Universal de los Derechos Humanos).

Actualmente vivimos en un tiempo en el que, para bien o para mal, la religión es una sólida fuerza a nivel mundial. Sea en forma de radicalismo islamista, de protestantismo evangélico o de nacionalismo hindú; de cristianismo católico u ortodoxo, de enardecimiento budista o de sionismo judío, la religión es cada vez más vibrante, más firme y está cada vez más politizada en todo el mundo.

En Colombia la Constitución de 1991 consagró el derecho de libertad religiosa y de cultos, como uno de sus derechos fundamentales, permitiendo las condiciones constitucionales y legales para la protección del mismo. Sin embargo, en la actualidad, la aplicación de la normatividad en la materia y el conocimiento y fortalecimiento del hecho y la cultura religiosa en Colombia, exigen de compromisos y voluntades puntuales que permitan la implementación y goce pleno y efectivo de estos derechos.

En este contexto, este documento presenta el contexto de la realidad, problemáticas y necesidades de resolución para las entidades religiosas y sus organizaciones, buscando no solo garantizar su derecho al culto, sino también generar espacios para el reconocimiento y fortalecimiento de su actividad social, cultural, educativa, de perdón, reconciliación, paz y cooperación.

*La libertad religiosa no debería entenderse... exclusivamente como una inmunidad a la coerción, sino incluso más esencialmente como una habilidad para ordenar nuestras propias decisiones de acuerdo con la verdad —
Benedicto XVI, Mensaje del Día Mundial de la Paz (1 de enero de 2011)*

Palabras clave: Libertad religiosa y de cultos, hecho religioso, cultura religiosa, entidades religiosas, organizaciones, ámbitos de aplicación, bien común, Ley Estatutaria 133 de 1995.

Presentación

El presente documento es un resultado de investigación en el cual se definen Lineamientos y elementos que adoptará la Administración Departamental en la consolidación de una política pública en Libertad religiosa y culto. El estudio del que forma parte es el resultado de la construcción colectiva de los lineamientos de la Política Pública departamental teniendo en cuenta los diferentes escenarios de riesgo asociados a la Libertad religiosa y culto que se presentan en el departamento. La investigación se llevó a cabo entre febrero de 2023 y abril de 2023 y surgió del interés de esta administración departamental por develar y comprender la situación del departamento en torno a la Libertad religiosa y culto.

Para desarrollar este documento se conformó un equipo inter- institucional e interdisciplinar, representado por investigadores, funcionarios de la Administración Departamental y la FUNDACION PILARES. También se contó con la participación de un número considerable de actores del departamento de Bolívar, quienes aportaron información relevante desde sus realidades y permitieron la construcción de una política participativa.

Es importante aclarar que la construcción de los lineamientos de política pública se hizo bajo el marco de comprensión sistémica que propone la Atención Primaria Social (APS). Por esa razón enfatiza en la relevancia que tiene la generación de bienestar a través de la identificación de riesgos y determinantes sociales en los que los individuos, la familia y la comunidad sean el núcleo central de intervención de los factores de riesgo y de fortalecimiento de los factores protectores.

Para obtener los resultados la investigación requirió de:

- a) Validar el esquema de formulación, planeación y seguimiento en la formulación de la política pública.

- b)** Elaborar una línea base de la situación en Libertad religiosa y culto, de las entidades religiosas y organizaciones en el departamento de Bolívar;
- c)** Definir los lineamientos teóricos, conceptuales y normativos de la política pública;
- d)** Estructurar los ejes estratégicos y las líneas de acción de la política pública.
- e)** Elaborar el documento de los lineamientos de la “Política pública de Libertad religiosa y culto en el departamento de Bolívar”.

Como resultado de la investigación se proponen las estrategias y acciones necesarias para la garantía de los derechos de libertad religiosa y culto en el departamento de Bolívar y, en consecuencia, la administración del periodo de gobierno 2020-2023 incluyó en su Plan de Desarrollo, la formulación y adopción de una política pública de Libertad religiosa y culto que se encontrará al final del documento.

Contenido

Resumen ejecutivo	3
Presentación.....	4
ENFOQUES Y PRINCIPIOS EN	9
Capítulo I.....	9
ENFOQUES Y PRINCIPIOS EN POLITICAS PUBLICAS	9
¿Qué es una política pública?.....	9
<i>Dos enfoques para formular políticas públicas</i>	9
PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE INTERPRETACIÓN	10
<i>Principios:</i>	10
<i>Enfoques:</i>	12
Capítulo II.....	13
MARCO NORMATIVO.....	13
Normograma.....	13
Bloque de constitucionalidad:.....	19
Capítulo III.....	22
ENFOQUE IAD (INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES)	22
Capítulo IV	24
CONSTRUCCIÓN COLECTIVA	24
Etapa 1: Alistamiento.....	24
Etapa 2: Diagnóstico situacional.....	25
Etapa 3: Definición de lineamientos de Política Pública	27
Etapa 4: Socialización	27

Capítulo V	29
RESULTADOS	29
La Libertad religiosa y culto en Bolívar	29
Diagnóstico.....	29
<i>Justificación y metodología:</i>	29
<i>Situación administrativa interna</i>	30
<i>Encuesta descriptiva</i>	32
<i>Situación poblacional</i>	37
<i>Análisis de realidad en grupos focales</i>	38
Capítulo VI	39
POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y CULTO: Aporte a la Libertad religiosa y culto.....	40
Ejes, objetivos y líneas estratégicas	40
Objetivos	40
Eje 1. Libertad religiosa y de cultos, realidad y su alcance.....	41
Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.....	44
Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo	46
CAPITULO VII	0
PLAN DE ACCION	0
Plan de Acción	0
Costos de la Política Publica de Libertad Religiosa y de Culto.....	0
Capítulo VIII	1

SEGUIMIENTO Y MONITOREO 1

Mesa Departamental de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia 1

Comité dinamizador y operativo para la libertad religiosa, de cultos y de conciencia
..... 1

Subcomités de trabajo 1

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 3

Capítulo I

ENFOQUES Y PRINCIPIOS EN POLITICAS PUBLICAS

¿Qué es una política pública?

Una política pública es un conjunto de decisiones tomadas o refrendadas por actores principalmente gubernamentales (con múltiples influencias), que buscan solucionar o transformar problemáticas sociales. Las políticas no son necesariamente reactivas, sino que también pueden ser preventivas.

Dos enfoques para formular políticas públicas

Para formular una política pública se tienen en cuenta generalmente, dos enfoques. El enfoque de arriba hacia abajo o *top Down* y el enfoque de abajo hacia arriba o *bottom up*.

Enfoque de arriba hacia abajo o *top Down*: los ejes centrales son la primacía de la autoridad, la distinción entre el universo político y administrativo y la búsqueda de la eficiencia. La formulación de la política se funda en una administración racional dirigida desde el orden nacional hacia el local.

Enfoque de abajo hacia arriba o *bottom up*: las políticas públicas se implementan a partir de las perspectivas de las organizaciones y actores encargados de ejecutarlas. Para la decisión y ejecución política se identifican las necesidades y la problemática y luego se propone la política pública. El procedimiento tiene un orden ascendente y se parte de la idea de que es posible activar las redes locales y ponerlas en marcha hacia la acción pública.

Razones para elegir enfoque de abajo hacia arriba o *bottom up*:

1. La política pública departamental de Libertad religiosa y culto está en proceso de formulación paralelo a esta investigación.

2. El proyecto privilegió la construcción a partir de las realidades locales y contando con las voces de los actores del territorio.

Es por eso que para formular la política se procedió a:

1. Hacer un proceso riguroso de diagnóstico departamental.
2. Formular propuestas de intervención acordes con las características propias del sector y reconociendo los determinantes sociales.

PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE INTERPRETACIÓN

La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos deberá interpretarse a la luz de los siguientes principios y enfoques:

Principios:

- **Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley, en especial conforme lo establece el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden. Por ello, ésta estructura normativa servirá como marco regulatorio de las relaciones entre el Estado y las entidades religiosas y sus organizaciones que desarrollen actividades en el país.
- **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son igualmente libres ante la ley; recibirán

por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.

- **Participación:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias, ni compelido a revelarlas, ni obligado a obrar contra ellas, ni a vivir según su credo, derechos que encuentran fundamento constitucional en los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 42, 68 de la Constitución Nacional (Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-088 de 1994).

- **Publicidad:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan a las entidades religiosas y sus organizaciones conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

Enfoques:

- **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común

Capítulo II

MARCO NORMATIVO

A continuación, se ofrece una mirada general del desarrollo nacional y departamental del cuerpo normativo que apoya el desarrollo de la Política departamental de Libertad religiosa y culto:

Preámbulo de la Constitución Política - "EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA."

Normograma

Norma	Entidad generadora	Asunto
Artículo 19 de la Constitución Política	Constitución 1991	"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.
Ley 25 de 1992	Congreso de la Republica	Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
Ley Estatutaria 133 de 1994	Congreso de la Republica	Por medio de la cual se desarrollaron los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política.
Ley Estatutaria 133 de 1994	Congreso de la Republica	Desarrolla el derecho a la libertad Religiosa y de cultos reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Decreto 1455 de 1997	Congreso de la Republica	Reglamenta la Ley Estatutaria 133 de 1994 en el sentido de definir la labor de los representantes legales de las iglesias suscriptoras del Convenio de Derecho Público para certificar el nombre e
Decreto 354 de 1998	Congreso de la Republica	identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y área de su jurisdicción. Por la cual se aprobó el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas iglesias, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, entre otros temas.
Decreto 1321 de 1998	Congreso de la Republica	Crea el Comité Interinstitucional para la reglamentación de Convenios de Derecho Público Interno, su conformación y funciones.
Decreto 1066 de 2015	Congreso de la Republica	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Incluye los derogados Decretos 782 de 1995, el cual Reglamenta las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994, el Decreto 1396 de 1997, que Aclara los alcances de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y del Decreto 2150 de 1995, y los Decretos 1319 de 1998 y 505 de 2003, por medio de los cuales se reglamenta parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994.
Decreto 1079 de 2016	Congreso de la Republica	Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Resolución 0889 de 2017	Ministerio del Interior	Por medio de la cual establecen los lineamientos para garantizar la participación directa del Sector Religioso, en la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, así como definir estrategias de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en este proceso, para el cumplimiento del mismo objetivo
--------------------------------	-------------------------	--

Sentencia C-027 del 1993.	Corte Constitucional	Estudia la constitucionalidad de la Ley 20 de 1974, por la cual se aprueba el "Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.
Sentencia T-430/93.	Corte Constitucional	Antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente sobre libertad religiosa. Derecho a difundir a través de cualquier medio las propias creencias.
Sentencia C-456 de 1993	Corte Constitucional	A la ley civil no le corresponde, en modo alguno, regular la esfera espiritual, saliéndose de su potestad, porque desconocería no sólo la libertad de cultos (art. 19), sino que impediría el pluralismo, uno de los fundamentos filosóficos de la Carta. No puede obligarse a una religión a modificar su concepción del matrimonio, en el sentido de admitir que éste sea disoluble cuando, según su norma no lo es. Cuestión distinta es que los efectos civiles cesen por el divorcio (art. 42); es el plano de la efectividad civil, competencia de la potestad civil exclusivamente. Sentencia C-088/94. Expediente No. P.E. 003. SÍNTESIS: Control previo Corte Constitucional que declara la exequibilidad Los requisitos de forma y el trámite del proyecto de ley estatutaria; la libertad religiosa y su regulación legal.

Sentencia T-350 de 1994.	Corte Constitucional	Por la cual se estudia la constitucionalidad de la Ley 33 de 1927, por la cual se asocia la Nación a un homenaje y se ordena la terminación de un monumento.
Sentencia No. T-200/95	Corte Constitucional	En el campo religioso, cada iglesia es libre de establecer, según sus criterios, los reglamentos y disposiciones con arreglo a los cuales habrán de cumplirse los objetivos inherentes a la fe que practica v.gr. reconocimiento de dignidades y jerarquías, los sacramentos, ritos y ceremonias. Obligatoriedad de las decisiones de las autoridades eclesiásticas para sus feligreses. Papel del Estado frente a las consecuencias

Sentencia T- 200/95	Corte Constitucional	La Iglesia Católica -como todas las religiones que operan en Colombia- puede señalar, sin autorización del Estado, las condiciones y requisitos que deben cumplirse para acceder a los sacramentos, que son elementos típicamente religiosos en cuya administración no intervine la potestad civil, ni para impedirle ni para propiciarla.
Sentencia T-588/98	Corte Constitucional	La objeción de conciencia con fundamento en convicciones religiosas. La Corte reconoce al docente un ámbito autónomo para concretar un objetivo didáctico legítimo, pero considera que la selección del medio debe respetar los sentimientos religiosos de sus alumnos y de los padres de familia.

Sentencia T-972/99	Corte Constitucional	En nada contraría el ordenamiento superior el que un determinado colegio, incluso si es oficial, pueda brindar a sus alumnos la oportunidad de formarse y profundizar en los fundamentos y postulados de una determinada religión, cuando el establecimiento educativo funcione en una comunidad en la que la mayoría de sus miembros la práctica, atendiendo las características socioculturales de la región donde funciona, pudiéndose ofrecer a los alumnos una específica enseñanza religiosa, siempre que los padres de familia en representación de sus hijos menores de edad o estos si son mayores, decidan si la aceptan o no.
Sentencia C-478/99	Corte Constitucional	La expresión "por las autoridades eclesiásticas" contenida en el literal d) del artículo 29 de la Ley 48 de 1.993 "por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización", es exequible en la medida en que se entienda referida a todas las iglesias y confesiones religiosas reconocidas jurídicamente por el Estado colombiano.
Sentencia T-915/1.	Corte Constitucional	Intensidad y estructura del examen de proporcionalidad de las restricciones a la libertad de cultos. La revisión constitucional de una práctica que restringe la libertad de cultos debe tomar nota de aspectos de proporcionalidad dependiendo de cada caso particular, la complejidad del dilema que debe enfrentar el creyente al adoptar la decisión, el carácter definitorio -en el sistema de creencias- de la expresión religiosa cuya protección se reclama, la naturaleza más o menos laica de las razones que se invocan para la limitación, el carácter temporal o definitivo de la limitación, así como el tipo de organización cuya actuación afecta el ejercicio de la libertad de cultos.

<p>Sentencia C-1175/04</p>	<p>Corte Constitucional</p>	<p>Un Estado laico y a la vez pluralista reconoce como principio el pluralismo religioso. No ignora o reprime el fenómeno religioso (como el Estado ateo), sino que lo asume, y por ello consagra la libertad religiosa como derecho fundamental. El Estado laico y pluralista rechaza la existencia de una confesión estatal, acepta como valor positivo la diversidad de opiniones en materia religiosa, la pluralidad de creencias, de confesiones y de iglesias.</p>
<p>Sentencia T-839/09.</p>	<p>Corte Constitucional</p>	<p>Libertad de cultos y religión, desarrollo en organismos internacionales, Constitución Política y Ley Estatutaria. Protección de ritos en comunidades religiosas minoritarias que no encuentran debida representación en los espacios políticos. El derecho a la igualdad conlleva un compromiso de protección mayor para los grupos minoritarios o marginados.</p>
<p>Sentencia C-766/10.</p>	<p>Corte Constitucional</p>	<p>Son criterios de evaluación de constitucionalidad de medidas de contenido religioso: si con ellas se establece una religión o una iglesia oficial; si identifica formal y explícitamente al estado con una confesión determinada; si adhiere formal o simbólicamente al Estado con una creencia religiosa; si se trata de una medida que da prelación a una determinada iglesia frente a las personas que no pertenecen a ella. Un bien tradicional religioso, con valor histórico y cultural, puede ser objeto de protección del Estado, siempre y cuando no se trate de un asunto que viole alguna de las restricciones establecidas, o que suponga un asunto que no convoca al público y a la ciudadanía en general.</p>

Sentencia T-023/10	Corte Constitucional	Dado el principio de progresividad, aplicable igualmente para los derechos civiles y políticos (como lo es la libertad religiosa), y no sólo los derechos económicos, sociales y culturales, las autoridades carcelarias deben adoptar las medidas razonables para que, sin afectar la seguridad del establecimiento, cada vez más se cuenten con espacios más amplios para que cada culto pueda ser practicado en condiciones dignas.
Sentencia T-621/14.	Corte Constitucional	Los tratamientos jurídicos favorables a las Iglesias y Confesiones Religiosas son permitidos siempre que garanticen que dichos beneficios puedan ofrecerse en igualdad a todas aquellas que cumplan con los requisitos de Ley, en distintos ámbitos como el tributario, la objeción de conciencia, el servicio militar, entre otros.
Decreto 069 de 16 de febrero de 2022	Gobernación de Bolívar	Por medio del cual se reorganiza la mesa de libertad religiosa, de cultos y de conciencia y se dictan otras disposiciones

Bloque de constitucionalidad:

- a. Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) – Artículos 1, 12, 13, 16, 22, 27. Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

b. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Parte II - Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...) Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas privadas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan los requisitos mínimos que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (Artículo 14, párrafo 3)

Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas
– Preámbulo, artículo 1 numeral 1, 2 y 3.

Artículo 12 de la Ley 146 de 1994 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias", hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990" - 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección. 3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo quedará sujeta a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

c. Resolución 70/158 del 17 de diciembre de 2015, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas – Libertad de religión o de creencias.

Capítulo III

ENFOQUE IAD (INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES)

IAD se define como un enfoque de investigación que reúne un conjunto de pasos estructurados para la formulación y ejecución de investigaciones interdisciplinarias sobre problemas del territorio y que son identificados por actores públicos, privados o de la sociedad civil. Es un enfoque que busca orientar la toma de decisiones eficaces para el desarrollo de estrategias, programas y políticas¹. Las características del enfoque IAD son las siguientes:

1. Investigación encomendada por contratantes: la temática de investigación se define por las necesidades de las instituciones (públicas o privadas).
2. Aplicabilidad y uso de los resultados: las recomendaciones están orientadas a su aplicación realista.
3. Interdisciplinariedad y trabajo en equipo: se definen los perfiles disciplinares pertinentes y se aplican técnicas diversas para el trabajo en equipo.
4. Concentración de recursos: este enfoque se enfrenta a la limitación de tiempo, recursos económicos y humanos. Su fortaleza es el estudio intensivo, planificado, la priorización de objetivos y la aplicación de métodos e instrumentos viables.
5. Proceso metodológico estructurado: El proceso metodológico está estructurado en diez pasos:
 - a. Gestión y clarificación del estudio
 - b. Conformación y formación del equipo

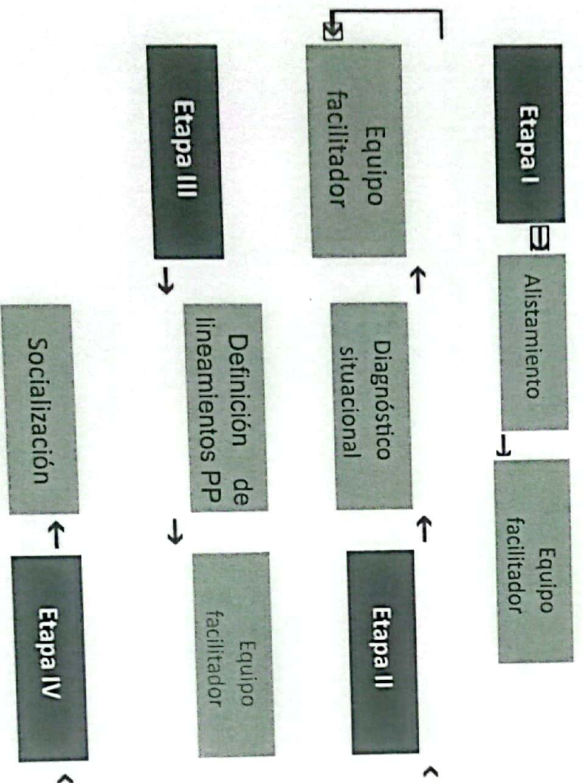
¹ Manual de Investigación para la Acción y la toma de Decisiones IAD (Gil, 2017) (Gil, 2017)

- c. Definición del contenido
 - d. Selección y preparación de los métodos
 - e. Interfase entre la preparación y el trabajo de campo
 - f. Análisis de datos empíricos
 - g. Elaboración de conclusiones
 - h. Recomendaciones e informe final
 - i. Socialización de resultados
 - j. Evaluación y sistematización de experiencias
6. Iteración y comunicación: es posible regresar a los pasos anteriores para reconfigurar, delimitar o esclarecer el proceso investigativo. Se mantiene constante comunicación con el demandante con el fin de mantener la transparencia y validar los avances de manera constante.
 7. Pluralismo metodológico y enfoque participativo: en consideración a la temática objeto de la investigación se recomienda el diseño de métodos que se adecúen al análisis del problema desde diferentes perspectivas. Se privilegia el uso de herramientas participativas que hagan posible la interacción con la población meta.
 8. Consideraciones éticas: reconociendo que cada investigación es una intervención en sistemas culturales, morales o sociales existentes es necesario considerar los posibles impactos negativos o no esperados. Se opta en la investigación por seguir los lineamientos de la "Acción sin daño" y respetar los acuerdos de confidencialidad para salvaguardar la ética profesional y/u organizacional.
 9. Publicación y divulgación de resultados: dado que este enfoque busca contribuir a un debate amplio y crítico en temas de desarrollo los resultados se regresan a las comunidades informantes y a la comunidad en general haciendo uso de diversos formatos y medios de divulgación.

Capítulo IV

CONSTRUCCIÓN COLECTIVA

Para este proceso se vinculó a los actores clave dentro de la temática y se conformó un *equipo dinamizador* integrado por representantes de entidades religiosas en el departamento de Bolívar específicamente organizaciones pertenecientes a la mesa departamental de libertad religiosa y culto y entidades religiosas y sus organizaciones asentadas en el territorio departamental.



Etapa 1: Alistamiento

Invitación a conformar el *equipo dinamizador*

Secretaría del Interior

Referente Libertad religiosa y culto secretaria del interior departamental

Integrantes del Equipo investigador

Jhon J. Jaramillo García – Grupo de investigación

Juan Miguel Cortés – Grupo de investigación

Grupo de informantes clave en los departamentos

Mesa Departamental de Libertad religiosa y de cultos

Representantes de Iglesias, entidades religiosas y organizaciones de diferentes confesiones

Etapa 2: Diagnóstico situacional

Se definieron las fuentes de información y las técnicas de recolección.

Diseño de instrumentos

Registros analíticos especializados: recolección de información secundaria, cifras oficiales, documentos normativos y legales de la temática, identificación de conceptos y teorías pertinentes al estudio.

Formulario Online: recolección de información indicativa de cada entidad religiosa mediante instrumento de caracterización compuesto por 27 preguntas.

Talleres participativos:

Diseño y ejecución de 2 talleres dirigidos a indagar por cuatro dimensiones:

Capacidades instaladas: identificación de estrategias y acciones que se llevan a cabo en el departamento a favor de la Libertad religiosa y culto.

Eventos: se aplicó la técnica de visualización por tarjetas a partir del método del consenso (Método

Avanzado de Participación)

c. Entrevista abierta semiestructurada

Se planteó un diálogo abierto entre los investigadores y los expertos en los temas nucleares de la investigación a partir de preguntas orientadoras.

Algunas preguntas:

¿Cuáles serían las acciones que garanticen, protejan el derecho de Libertad Religiosa y de culto y prevención a posibles vulneraciones?
¿Qué acciones permiten promover el ejercicio de participación ciudadana e incidencia social de las entidades religiosas? ¿Qué acciones se deben implementar para el aporte al perdón, la reconciliación y la construcción de paz territorial?

d. Grupos específicos

Los investigadores tuvieron entrevistas grupales en torno a la Libertad religiosa y culto con grupos entre 3 y 12 personas conformados por “informantes clave” que representaban a entidades de carácter público y privado, expertos de Libertad religiosa y culto, actores comunitarios y académicos.

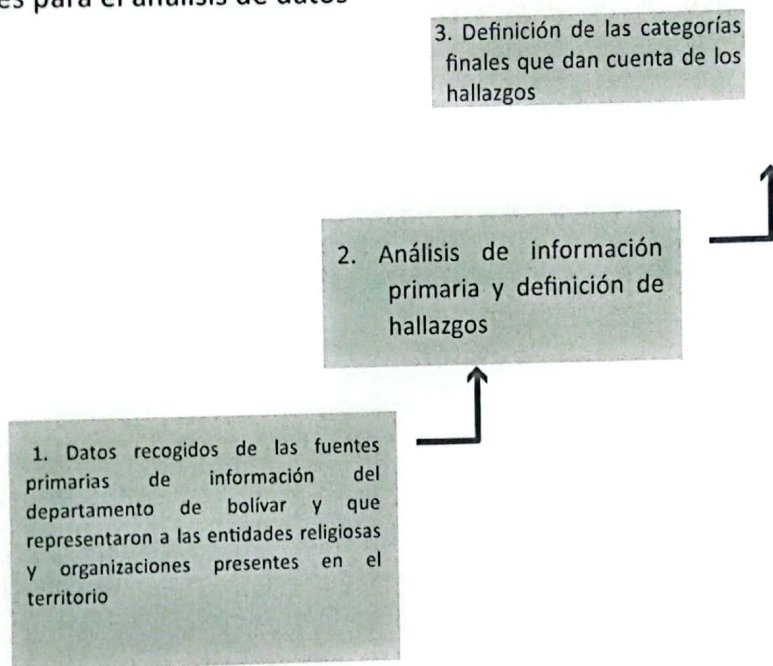
Grupos específicos
Sectores especializados del Departamento de Bolívar
ENLACE de Asuntos religiosos

Fuente: elaboración propia

Etapa 3: Definición de lineamientos de Política Pública

Para definir los lineamientos se hizo el análisis de los datos recolectados a partir de las fuentes primarias en el departamento de Bolívar.

Fases para el análisis de datos



Política pública de Libertad religiosa y culto:

Componentes

Definición de los principios que guían el desarrollo de la política

Definición de Objetivo General y Objetivos Específicos

Definición de los enfoques

Definición de ejes, líneas estratégicas y líneas de acción que puedan guiar el plan de acción la política pública

Etapa 4: Socialización

Se llevará a cabo la socialización siguiendo los definidos en el enfoque IAD.

- Socialización del proyecto en los talleres y en los grupos específicos □ Mesa Departamental.
- Entrega de material editado en Pdf

Capítulo V

RESULTADOS

La Libertad religiosa y culto en Bolívar

Si la religión es la manera en que la gente lucha por vivir en armonía con un orden invisible de la realidad, la libertad religiosa es el derecho a perseguir esta lucha de un modo que hace uso de todos los recursos de la personalidad de uno: la razón, la conciencia, la voluntad, las emociones, el cuerpo y el alma.

Como consecuencia de esta libertad positiva, «la sociedad política está moralmente obligada a proporcionar el espacio social adecuado para que las personas puedan cumplir sus obligaciones de buscar la verdad en el aspecto religioso y vivir de acuerdo a ella?».

Es así como desde la visión de departamento y en cumplimiento del Decreto 437 de 2018 del Gobierno Nacional, desde el año 2018 se desarrollaron encuentros con la presencia de líderes espirituales de cerca de 100 confesiones de todo el departamento, resultado de estos ejercicios participativos se logra incidir en la propuesta de inclusión en el plan de desarrollo Primero bolívar 2020-2023 la formulación de la Política pública de libertad religiosa y de culto.

Diagnóstico

Justificación y metodología:

La Gobernación de Bolívar, con el objetivo de indagar y reconocer las diversas problemáticas que afectaban y afectan a las entidades religiosas y sus organizaciones, en lo que, a la garantía del derecho

² BOYLE, «The Place of Religion in the Practical Reasoning of Individuals and Groups», 22

de libertad religiosa, de cultos y sus ámbitos corresponde, realizó un diagnóstico de análisis situacional, tomando en cuenta tres (3) componentes:

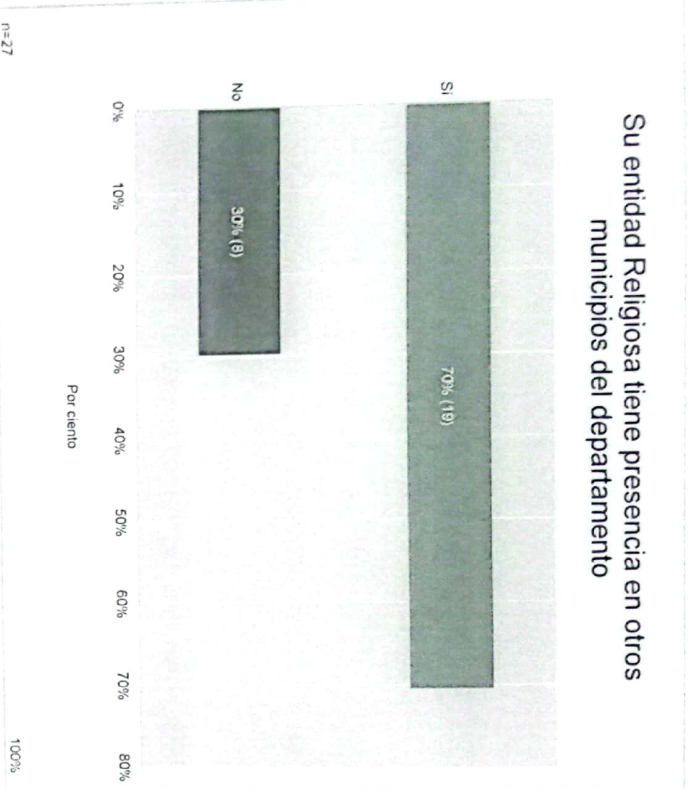
Situación administrativa interna

Para ello se desarrolló un formulario de caracterización on line vía web para analizar el estado administrativo actual de las entidades religiosa, encontrándose:

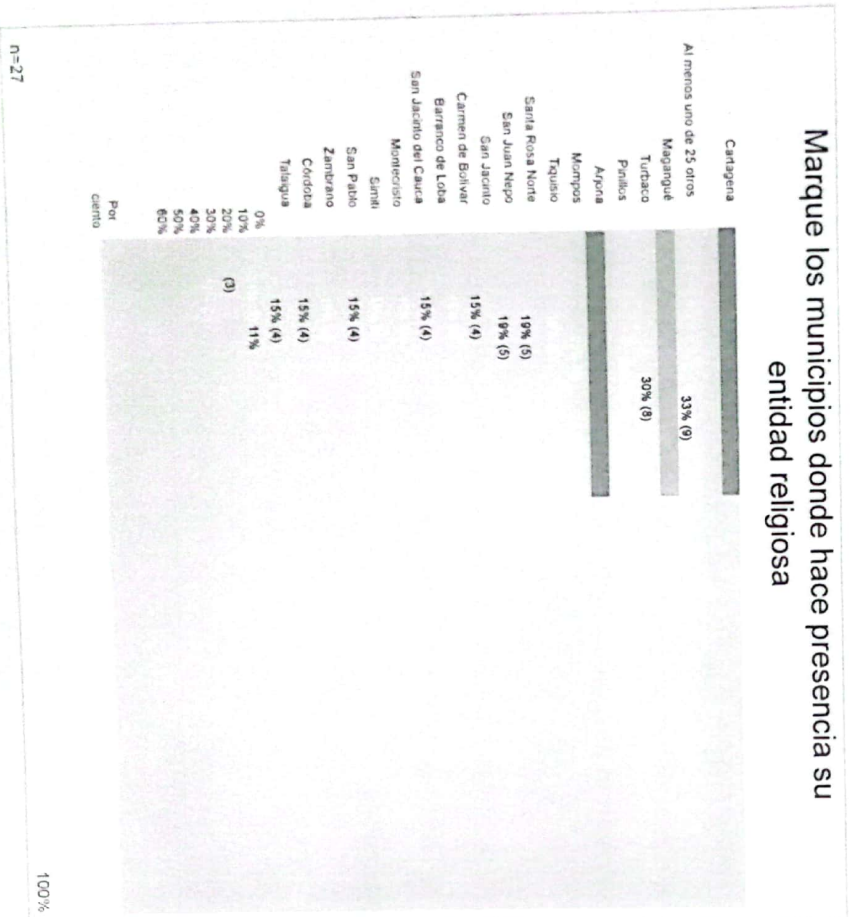
De las 415 entidades religiosas registradas ante el Ministerio del Interior se tomó una muestra de entidades con información limitada a los aspectos netamente generales, como: número de resolución de personería jurídica, fecha de resolución, nombre de la entidad religiosa, carácter confesional, departamento domicilio, ciudad domicilio, dirección domicilio, tipo personería jurídica, nombres y apellidos del representante legal, tipo y número de documento del representante legal, correo electrónico, página web, número de teléfono, presencia departamental entre otros; así como también otros temas concernientes a la libertad religiosa y de cultos tales como: líneas de intervención social, cultural y educativo de las entidades religiosas, contemplado en los ámbitos de aplicación de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos, entre otras.

Es importante destacar que también se evidenció la situación con respecto a su fortalecimiento con respecto a la corresponsabilidad de las entidades nacionales, territoriales y organizaciones No gubernamentales.

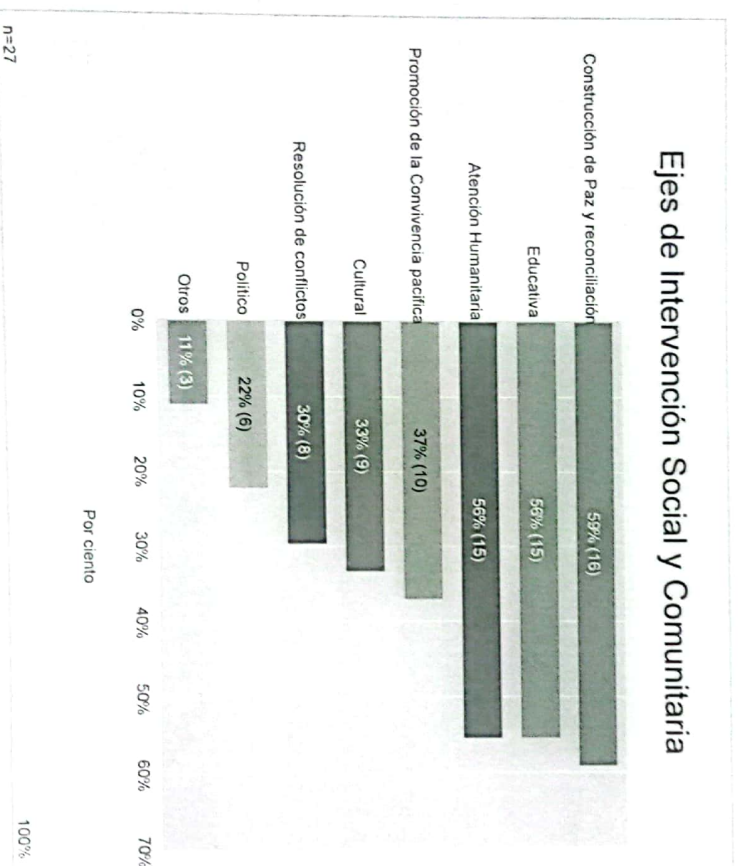
Su entidad Religiosa tiene presencia en otros municipios del departamento



Marque los municipios donde hace presencia su entidad religiosa



Todos	Por ciento	Contar
Construcción de Paz y reconciliación	59%	16
Educativa	56%	15
Atención Humanitaria	56%	15
Promoción de la Convivencia pacífica	37%	10
Cultural	33%	9
Resolución de conflictos	30%	8
Político	22%	6
Otros	11%	3



Encuesta descriptiva

Se tomó Registro de las entidades religiosas que asistieron a la convocatoria departamental como una base poblacional inicial, y aplicamos una encuesta con la participación de los distintos representantes legales y/o sus delegados de las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones,

confederaciones y asociaciones de ministros. En esta encuesta las preguntas se establecieron en relación a cuatro líneas de indagación:

Línea de datos y perfil de las entidades religiosas y sus organizaciones que representa. Estas preguntas buscaron actualizar información sobre domicilio y su constitución como organización religiosa o social, así como también establecer auto identificación religiosa de la entidad u organización religiosa en cuanto al credo religioso particular que profesa.

Línea de acción social, cultural y educativa. Indagó sobre los proyectos que desarrollan, la población objetivo que atienden y la articulación con otras entidades y organizaciones.

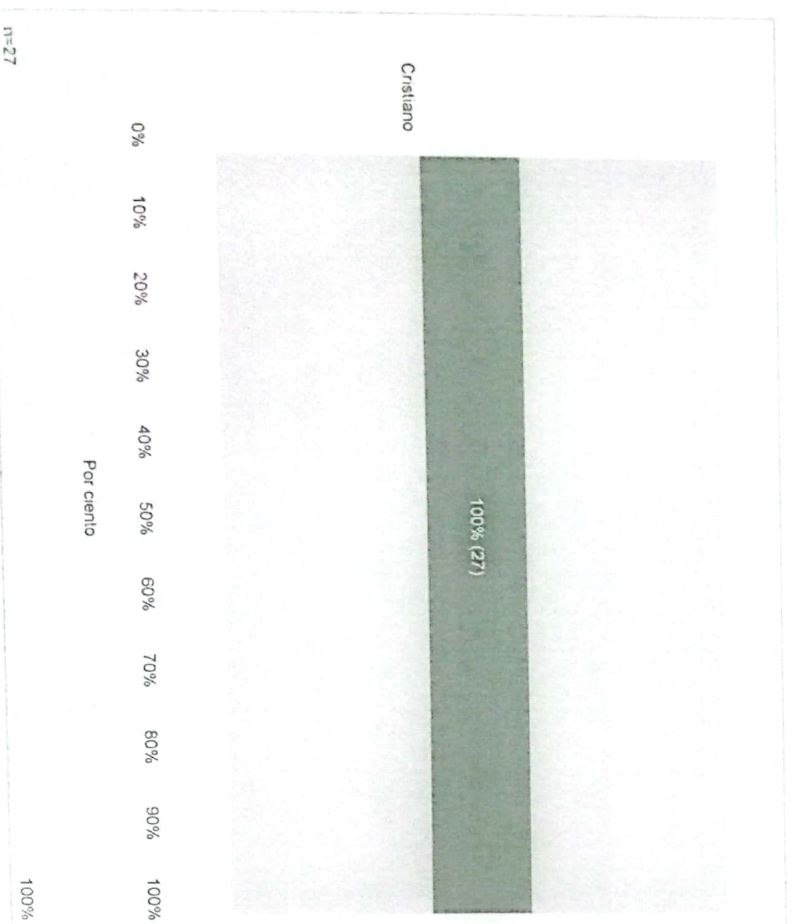
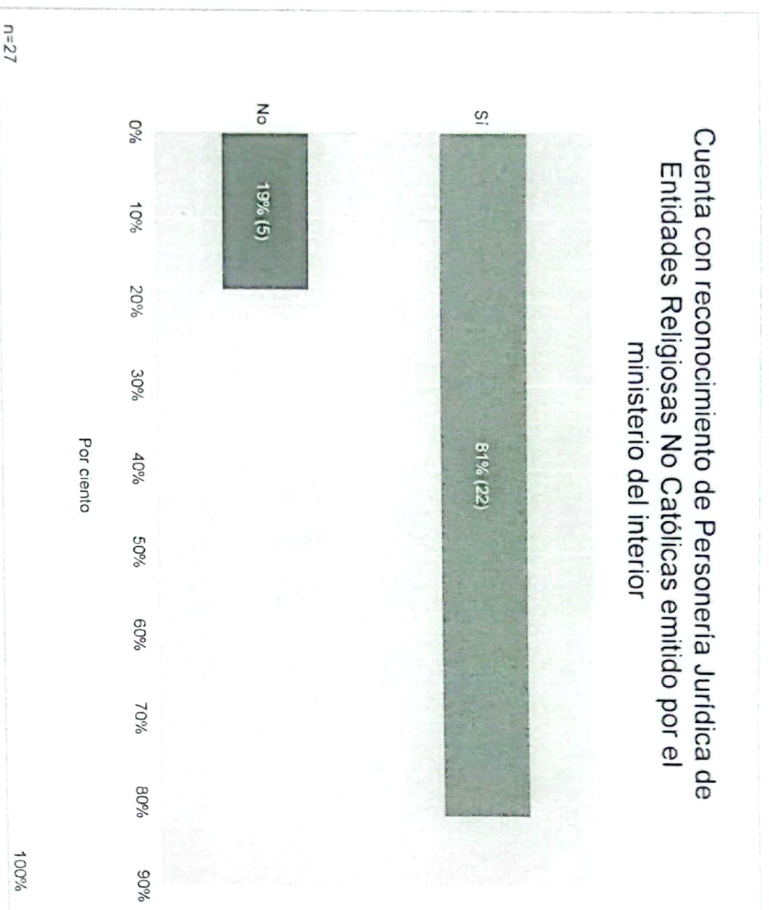
Línea de manifestaciones de la libertad religiosa. Esta línea tuvo que ver con la identificación de problemáticas o situaciones de discriminación que afectan el goce de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia. También se preguntó sobre temas de victimización en el marco del conflicto armado.

Línea de participación ciudadana. Indagó sobre la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en alguna mesa técnica, comité o consejo municipal; también se preguntó por las dificultades que los líderes religiosos que la diligenciaron, encuentran en el ejercicio de la participación, así como de las necesidades que tiene el sector religioso para participar de manera efectiva en lo público.

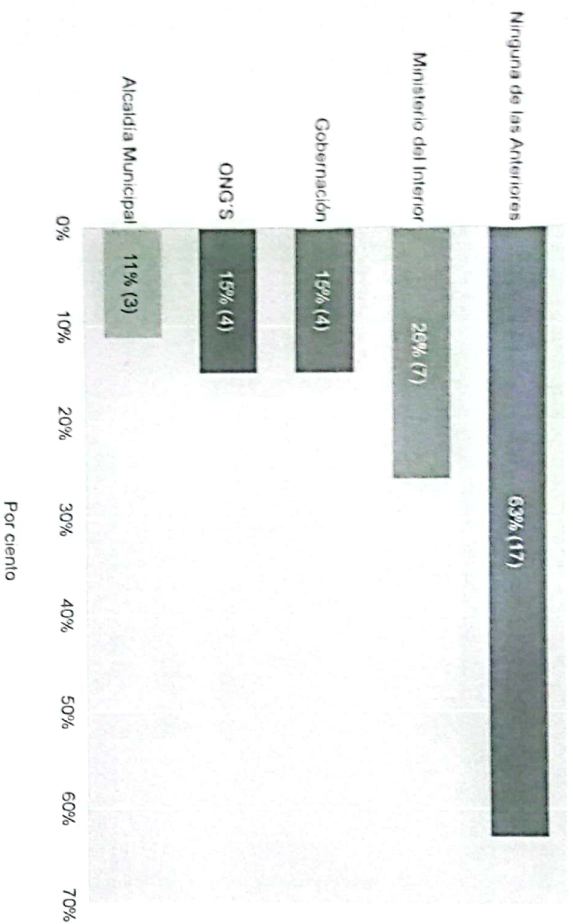
Cuenta con reconocimiento de Personería Jurídica de Entidades Religiosas No Católicas emitido por el ministerio del interior

	Por ciento	Contar
Sí	81%	22
No	19%	5
Todos	100%	27

Cuenta con reconocimiento de Personería Jurídica de Entidades Religiosas No Católicas emitido por el ministerio del interior



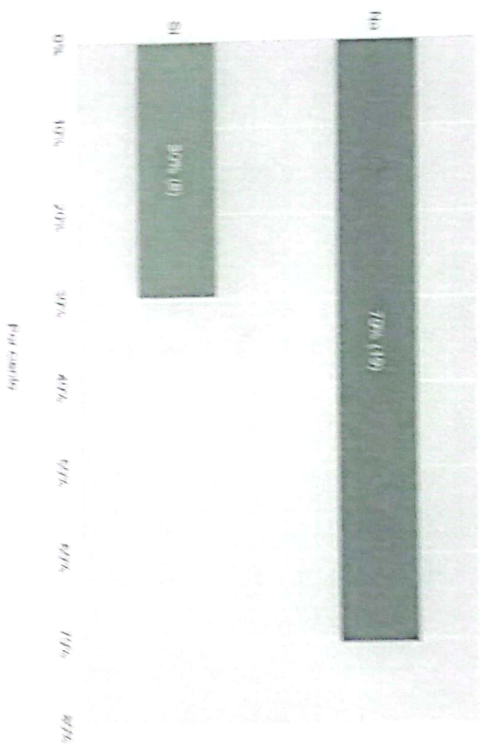
Ha contado con acompañamiento técnico de alguna de las siguientes entidades



n=27

100%

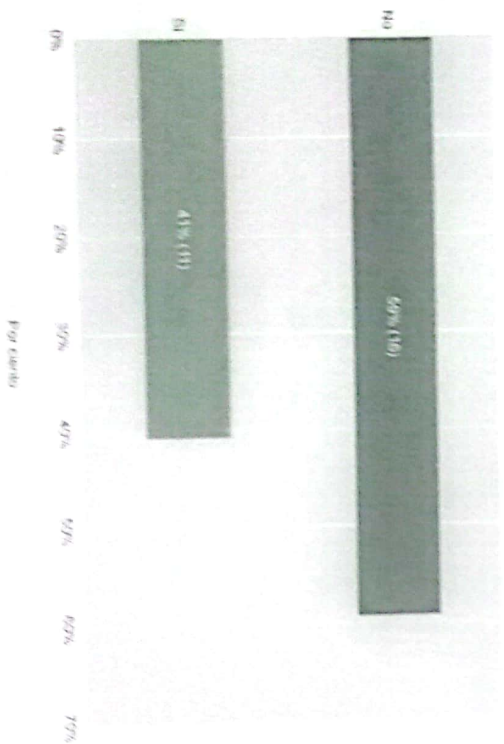
representa y sus organizaciones participa en algunas mesa técnica, comité o consejo municipal, departamental o nacional



n=27

100%

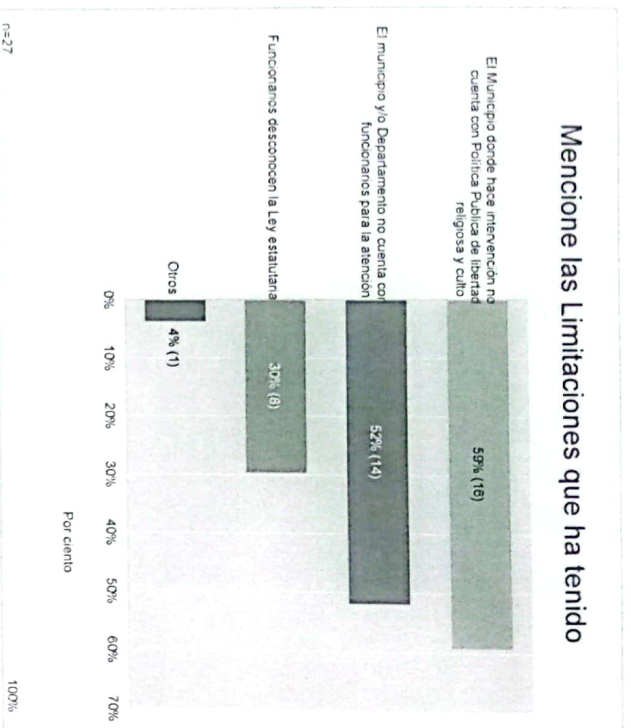
Ha contado con apoyo para ejercer conocimiento y aplicación de los ámbitos de la libertad religiosa y de cultos por parte de las entidades públicas del orden nacional y territorial



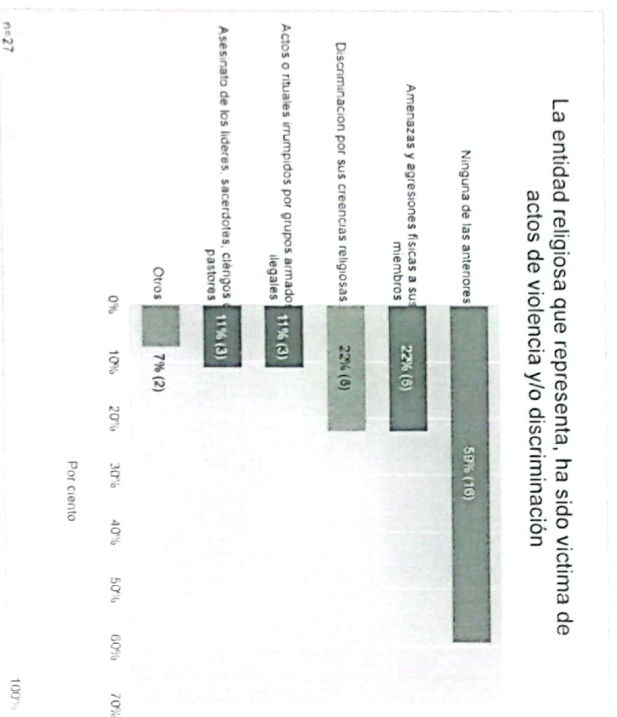
n=27

100%

Mencione las Limitaciones que ha tenido



La entidad religiosa que representa, ha sido víctima de actos de violencia y/o discriminación



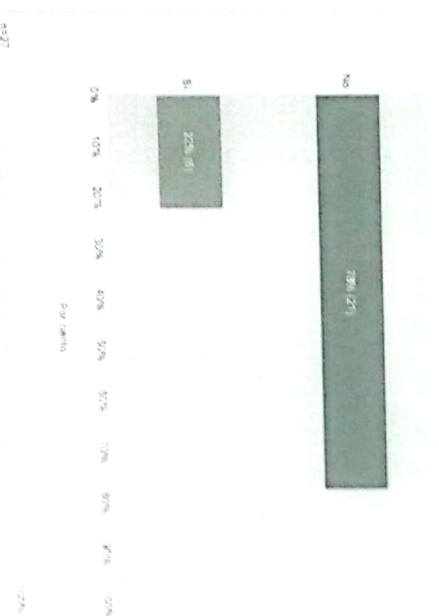
Situación poblacional

Aplicamos técnicas de investigación cualitativas para entender de manera preliminar las problemáticas y necesidades de las entidades religiosas y sus organizaciones en lo que a libertad religiosa y de cultos

se refiere, y conocer su percepción del actuar del Estado a nivel nacional y territorial en materia de garantías del derecho de libertad religiosa y de cultos, desde una óptica de su auto reconocimiento e identidad religiosa. Dentro de las técnicas de investigación cualitativas realizamos: encuesta descriptiva, análisis de realidad en grupos focales y observación de campo, con el fin de priorizar el análisis de profundidad sobre aspectos probabilísticos cuantitativos, por lo que éste ejercicio no tuvo fines predictivos sino exploratorios.

En esta fase encontramos que las entidades religiosas no tienen información indicativa en cuanto a su población específicamente en rango de edades y cantidad; lo que hace imperativo adelantar acciones de identificación poblacional con el fin de lograr asertividad en la construcción de estrategias y acciones.

La entidad religiosa cuenta con información demográfica de su población devota



Análisis de realidad en grupos focales

Se convocó 1 taller departamental con el fin de conformar grupos focales en los cuales, a través de análisis de contexto y aplicación del método del consenso, los participantes discutirán sobre las acciones que desde sus ópticas puedan nutrir cada uno de los ejes de interés durante la formulación de la política pública. En éste análisis de realidad, no solamente se caracterizaron las problemáticas sino se indagó sobre sus causas y consecuencias, y las posibles soluciones.

Una vez efectuada la triangulación de los resultados de todo lo indicado anteriormente, se consolidó un diagnóstico definitivo de las problemáticas institucionales y de las demandas de las entidades religiosas y sus organizaciones, diagnóstico que arrojó la evidente la necesidad de crear esta política pública.

Capítulo VI

POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y CULTO: Aporte a la Libertad religiosa y culto.

Ejes, objetivos y líneas estratégicas

Objetivos

General:

Brindar garantías para el goce pleno y efectivo del derecho de libertad religiosa y de cultos en el departamento de Bolívar.

Específicos:

1. Identificar y evidenciar las líneas de intervención que aportan al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.
2. Fortalecer a la Gobernación de Bolívar, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.
3. Brindar un proceso de fortalecimiento institucional a nivel territorial en cuanto a la normatividad nacional e internacional, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
4. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones
5. Diseñar e implementar el Registro departamental de Entidades Religiosas.
6. Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 44 municipios del departamento de Bolívar, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.
7. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

8. Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.
9. Implementar procesos pedagógicos que permitan promover el reconocimiento, respeto y tolerancia a la identidad y libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar
10. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel departamental y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo del departamento en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible

En consonancia con los principios, los objetivos, los enfoques y todo el desarrollo analítico-descriptivo de la investigación que sustenta esta propuesta de política, a continuación, se presentan los ejes, y las líneas de acción.

Estos lineamientos siguen el plan de desarrollo departamental 2020-2023 el cual acoge como uno de los mecanismos articuladores la atención primaria social definida como “una estrategia eminentemente social que trasciende al sector gobierno, pues requiere garantizar la transectorialidad e intersectorialidad”

Eje 1. Libertad religiosa y de cultos, realidad y su alcance.

Objetivo 1.1 Identificar y promover líneas de intervención que aportan al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan-

Línea de acción 1.1.2 Crear un protocolo para la articulación de los programas y proyectos de intervención en familia de manera integral y de integración comunitaria, implementados por las

entidades religiosas y sus organizaciones, articulando a las entidades que tengan interés y competencia en esas materias.

Línea de acción 1.1.3. Diseñar y desarrollar campañas de difusión masiva en medios institucionales, digitales y de comunicación, que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos.

Línea de acción 1.1.4. Realizar acercamientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa.

Objetivo 1.2 Fortalecer a la Gobernación de Bolívar, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.

Línea de acción 1.2.1. Propender por la creación de la Dirección de Asuntos Religiosos dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar.

Línea de acción 1.2.2. Implementar estrategias de capacitaciones periódicas en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de los diferentes municipios del departamento de Bolívar.

Línea de acción 1.2.3. Actualizar los formatos y protocolos de atención y servicio al ciudadano en las competencias de los asuntos religiosos en los municipios del departamento de Bolívar.

Objetivo 1.3. Brindar un proceso de fortalecimiento institucional a nivel territorial en cuanto a la normatividad nacional e internacional, que desarrolle el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.

Línea de acción 1.3.1. Desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos, así como la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en el departamento de Bolívar

Línea de acción 1.3.2. Diseñar, desarrollar, articular y promover estrategias de educación continuada, en convenio con universidades, SENA y/o cooperantes, en el conocimiento del hecho y la cultura religiosa, su marco normativo, programas relacionados con el oficio y la ocupación de los ministros de culto y las capellanías dirigidas a los servidores y autoridades públicas y el público en general en el departamento de Bolívar

Línea de acción 1.3.3. Promover y facilitar la creación de instituciones y programas de educación para el trabajo y desarrollo humano por iniciativa de entidades religiosas con reconocimiento jurídico para diseñar y desarrollar estrategias de educación continuada y formación laboral en temas acordes a su objetivo misional y de confesión de credo.

Línea de acción 1.3.4. Implementar un Observatorio departamental de investigación y análisis del hecho, la cultura y la pluralidad religiosa en el departamento de Bolívar.

Línea de acción 1.3.5. Promover y facilitar escenarios para el encuentro interreligioso como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas, para el alcance de sus objetivos comunes.

Objetivo 1.4. Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 1.4.1 Realizar talleres de formación y crear escuelas pedagógicas en participación ciudadana, en articulación con las entidades territoriales, en las cuales sean convocadas y participen las entidades religiosas y sus organizaciones en el departamento de Bolívar.

Línea de acción 1.4.2. Incluir a las entidades religiosas y sus organizaciones en las estrategias de la gobernación de Bolívar que promueven la participación ciudadana en las instancias que se relacionen con sus objetivos y metas.

Objetivo 1.5. Diseñar e implementar el Registro departamental de Entidades Religiosas.

Línea de acción 1.5.1. Diseñar una estrategia interactiva para el Registro departamental de Entidades Religiosas que contenga georreferenciación e identificación de la labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz, reconciliación y enfoque diferencial de las entidades religiosas y sus organizaciones, en el departamento bolívar

Objetivo 1.6. Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 44 municipios del departamento de Bolívar, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Línea de acción 1.6.1. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en el alcance y desarrollo del derecho de libertad religiosa y de cultos y la aplicación de la política pública departamental en esta materia.

Línea de acción 1.6.2. Promover la creación de mesas municipales de libertad religiosa y de cultos, en todo el departamento y garantizar su funcionamiento en principio de corresponsabilidad con las entidades municipales.

Línea de acción 1.6.3. Promover, en las entidades territoriales, la designación de enlaces, que sirvan como interlocutores entre el territorio y el departamento, en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Línea de acción 1.6.4. Implementar una estrategia para la identificación de las problemáticas que tienen las entidades religiosas, relacionadas con el ordenamiento territorial, con el propósito de recomendar las acciones pertinentes en la búsqueda de soluciones.

Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.

Objetivo 2.1. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

Línea de Acción 2.1.2. Promover y garantizar la participación como gestores de paz y reconciliación a los líderes de las entidades religiosas y sus organizaciones en el departamento de Bolívar.

Línea de Acción 2.1.3. Crear subcomité para la identificación y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones en la participación y construcción de escenarios de paz y reconciliación, la implementación y seguimiento de estrategias de paz, y en la construcción de futuros acuerdos.

Línea de acción 2.1.4. Realizar talleres de consejería para la paz, perdón y no estigmatización, así como de la implementación de estrategias de construcción de paz.

Línea de acción 2.1.5. Diseñar e Implementar un programa de arte y cultura por la Paz en el departamento de Bolívar

Línea de acción 2.1.6. Diseñar y desarrollar una estrategia que promueva la familia como sujeto de actividades y/o acciones de paz, perdón y reconciliación en el departamento de Bolívar.

Línea de acción 2.1.7. Promover y facilitar espacios para garantizar la seguridad alimentaria como medio para el encuentro, dialogo religioso y rescate de la dignidad humana.

Objetivo 2.2. Facilitar espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.

Línea de acción 2.2.1. Crear una estrategia para identificar a las personas, grupos y comunidades que pudieron ser victimizadas por sus creencias y prácticas religiosas con ocasión del conflicto armado.

Objetivo 3.1 Implementar procesos pedagógicos que permitan promover el reconocimiento, respeto y tolerancia a la identidad y libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar

Línea de acción 3.1.2. Promover a través de emisoras comunitarias la difusión de procesos que faciliten la construcción de la paz, la reconciliación y las acciones para hacer visible a las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 3.1.3. Garantizar la implementación de acciones de conmemoración del día nacional de la libertad religiosa y de culto en el departamento de Bolívar.

Eje 3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.

Objetivo 3.1. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades de nivel departamental y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo del departamento en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.

Línea de acción 3.1.1. Capacitar en formulación y gestión de proyectos de desarrollo social, comunitario y cooperación internacional a las entidades religiosas y sus organizaciones.

Línea de acción 3.1.2. Crear el directorio de la oferta de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones religiosas y sus organizaciones.

CAPITULO VII PLAN DE ACCION

Programa	Dependencia	Responsable	Secretaria del Interior	Asuntos Religiosos	Asuntos religiosos
<p>Descripción Meta del programa y/o proyecto</p> <p>Creación de protocolo para intervención familiar implementado por entidades religiosas y sus organizaciones que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos</p> <p>Asesoramientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa</p> <p>Creación de la Dirección de Asuntos Religiosos</p> <p>Capacitaciones en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos del departamento de Bolívar</p>	<p>Meta</p> <p>Un (1) Protocolo</p>	<p>Indicador</p> <p>Protocolo para intervenciones familiares creado e implementado</p> <p>Campañas de difusión masiva en medios que promuevan la tolerancia y la no discriminación por motivos religiosos</p> <p>Asesoramientos con los medios de comunicación con el fin de capacitar a sus integrantes sobre el lenguaje y características propias del hecho y la cultura religiosa</p> <p>Creación e implementación de la Dirección de Asuntos Religiosos</p> <p>Capacitaciones en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos del departamento de Bolívar</p>	<p>2 Campañas</p> <p>2 Asesoramientos</p> <p>2 Capacitaciones (1 Norte - 1 Sur)</p>	<p>2 Capacitaciones en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de los diferentes municipios del departamento de Bolívar</p> <p>2 Capacitaciones en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de los diferentes municipios del departamento de Bolívar</p>	

Comités, consejos, otras espacios de participación ciudadana que incluyen a las entidades religiosas y sus organizaciones	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en TICs	Entidades religiosas (NERH)	Comités, consejos, otras espacios de participación ciudadana que incluyen a las entidades religiosas y sus organizaciones	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en TICs	Entidades religiosas (NERH)	Comités, consejos, otras espacios de participación ciudadana que incluyen a las entidades religiosas y sus organizaciones	Participación ciudadana	Gobierno Digital	Secretaría General	Secretaría del Interior	Creación de mesas municipales de libertad religiosa y de culto	44 mesas municipales	44 mesas municipales	Nº mesas municipales de libertad religiosa creadas	Numero de enlaces municipales designados	Asistencia técnica a municipios implementada	2 eventos (1 Norte - 1 sur)	Asistencia técnica a municipios	Asistencia técnica a municipios	de 6 Talleres de asistencia técnica en las ZOPES del departamento en ordenamiento territorial	Secretaría de desarrollo regional y ordenamiento territorial	Secretaría de Inclusión y equidad	Secretaría de Asuntos Religiosos	Organismo territorial y para un desarrollo regional y ordenamiento territorial	Bolivia primero en institucionalidad	Inclusión y equidad	comentarios para la consolidación de la	Asuntos Religiosos
Comités, consejos, otras espacios de participación ciudadana que incluyen a las entidades religiosas y sus organizaciones	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en TICs	Entidades religiosas (NERH)	Comités, consejos, otras espacios de participación ciudadana que incluyen a las entidades religiosas y sus organizaciones	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en TICs	Entidades religiosas (NERH)	Comités, consejos, otras espacios de participación ciudadana que incluyen a las entidades religiosas y sus organizaciones	Participación ciudadana	Gobierno Digital	Secretaría General	Secretaría del Interior	Creación de mesas municipales de libertad religiosa y de culto	44 mesas municipales	44 enlaces	Nº mesas municipales de libertad religiosa creadas	Numero de enlaces municipales designados	Asistencia técnica a municipios implementada	2 eventos (1 Norte - 1 sur)	Asistencia técnica a municipios	Asistencia técnica a municipios	de 6 Talleres de asistencia técnica en las ZOPES del departamento en ordenamiento territorial	Secretaría de desarrollo regional y ordenamiento territorial	Secretaría de Inclusión y equidad	Secretaría de Asuntos Religiosos	Organismo territorial y para un desarrollo regional y ordenamiento territorial	Bolivia primero en institucionalidad	Inclusión y equidad	comentarios para la consolidación de la	Asuntos Religiosos

Bolívar Primero en calidad educativa.

Secretaría de educación

Implementación de Convenio o Alianzas para el desarrollo de Competencias Ciudadanas

Convenios implementados para desarrollar programas de fortalecimiento de competencias en educación para la paz, convivencia y democracia

Inclusión y reincorporación comunitaria para la consolidación de la paz

Secretaría de víctimas

Promover la construcción de Paz y convivencia a través de actividades relacionadas con el deporte y la cultura.

Jornadas de Integración deportivas y culturales.

Bolívar garantiza derechos sociales en el campo.

Secretaría de la mujer

Familias rurales atendidas para el fortalecimiento del núcleo familiar y la convivencia comunitaria

Familias rurales atendidas para el fortalecimiento del núcleo familiar y la convivencia comunitaria

Plan departamental de emergencia social

Secretaría de salud

Promover la actualización de la política pública de seguridad alimentaria

Promover la actualización de la política pública de seguridad alimentaria

para la igualdad y la inclusión PLADES.

Inclusión y víctimas

Secretaría de

Generar procesos efectivos de reconstrucción del tejido social, Iniciativas o acciones de Memoria reincorporación teniendo como motor la construcción y fortalecimiento de la Histórica para comunidades, que

comunitaria para la reconciliación y la memoria histórica en el departamento de se requiere realizar o difundir en consolidación de la Bolívar. la entidad territorial.

paz

Cultura, deporte y Icultur Espacios institucionales en recreación en el Espacios institucionales en medios de comunicación apoyados para medios de comunicación campo. difundir las manifestaciones socioculturales de la población RURAL apoyados para difundir las

manifestaciones socioculturales de la población RURAL

Asuntos Religiosos

Secretaria del interior

Conmemoración de la semana de la libertad religiosa y de culto

Semana Conmemorativa

Acciones de conmemoración del día nacional de la libertad

Apropiación social del CTEI y vocaciones para la consolidación de conocimiento.
Asuntos Religiosos

Secretaría de planeación
fortalecimiento de capacidades.

Número de personas beneficiadas por los procesos de fortalecimiento de capacidades. una sociedad del

religiosa y de culto implementadas
Número de personas beneficiadas por los procesos de

Secretaria del interior

Mapa de cooperación internacional en proyectos de interés de las entidades religiosas y sus organizaciones enfoque religioso y

Mapa de Cooperación Internacional con interés de las entidades

Mapa de cooperación internacional en proyectos de religiosas confesional y sus organizaciones creado

Capítulo VIII

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Mesa Departamental de Libertad Religiosa de Cultos y de Conciencia

Se constituye como un escenario de participación interreligiosa para la construcción, formulación e implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, este escenario funcionará como espacio de conocimiento e interacción con las diferentes confesiones y tradiciones religiosas y de ningún modo buscará promover diálogos de carácter doctrinal o de aquellos que hagan parte exclusiva de la autonomía de las entidades religiosas.

La Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses dentro de los diez (10) primeros días hábiles del respectivo mes y de manera extraordinaria cuando surjan eventos que no puedan esperar las reuniones ordinarias.

Comité dinamizador y operativo para la libertad religiosa, de cultos y de conciencia

Se constituye como una instancia encargada de facilitar el diálogo interreligioso y de cumplir acciones que permitan garantizar la participación de todas las confesiones, denominaciones y demás organizaciones que promueven cultos y/o actos religiosos en la Política Pública Nacional y Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia

El Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa y de Cultos se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Subcomités de trabajo

El Comité Dinamizador y Operativo para la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, desplegará sus acciones a través de los siguientes Subcomités de Trabajo:

Costos de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Culto.

El costo total de la Política Pública para la garantía progresiva del derecho a la libertad religiosa y de culto 2023-2033, asciende a la suma de Treinta mil sesenta y nueve millones ciento treinta y seis mil veintinueve pesos (\$30.069.136.029), distribuido entre los tres componentes, como se muestra en la siguiente tabla:

Componente	Presupuesto
Libertad religiosa y de cultos, realidad y su alcance	\$24.185.555.537
Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación	\$11.152.510.294
Cooperación Internacional e Interreligiosa para el desarrollo	\$3.720.870.098
Total	\$30.069.136.029

1. Subcomité de Trabajo Para La *Comunitación, Fortalecimiento y la Participación* de las entidades religiosas y sus organizaciones.
2. Subcomité para la construcción de la paz, perdón y reconciliación en algunas territorios.
3. Subcomité para cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gobernación de Bolívar (2020). *Plan de desarrollo departamental PPD 2020- 2023*. Recuperado de:

www.gobernaciondebolivar.gov.co.

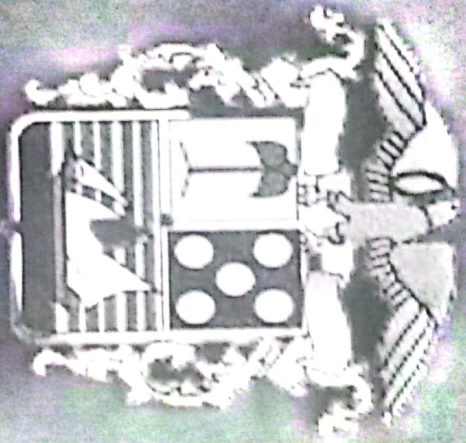
Manual de Investigación para la Acción y la toma de Decisiones IAD (Gil, 2017) (Gil, 2017)

Política pública integral de libertad religiosa y de cultos, Documento Técnico Ministerio del Interior 2017.

Lineamientos de implementación de la política pública integral de libertad religiosa y de culto para entes territoriales, Ministerio del interior 2019.

The Place of Religion in the Practical Reasoning of Individuals and Groups, BOYLE, pag 22

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR





Dirección de Presupuesto
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODFIS

CERTIFICA QUE:

Que en sesión ordinaria del Comité de Departamental de Política Fiscal - CODIFS adelantada el día 08 de noviembre de 2023, Se presentó a consideración, se estudió, discutió y aprobó por parte de dicho cuerpo colegiado, la solicitud de: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E INSTITUCIONALIZA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVARY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por la Secretaria del Interior.

Para mayor constancia se firma la presente el día 08 de noviembre de 2023.



OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Secretario Técnico del CODFIS Departamental



**SECRETARIA DE HACIENDA
(Despacho del Secretario)**

CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL A MEDIANO PLAZO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
En ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo
7° de la Ley 819 de 2003,

C E R T I F I C A:

Que de conformidad con los soportes documentales aportados por la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales dentro del Proceso de revisión financiera del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se adopta e institucionaliza la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar y se dictan otras disposiciones", especialmente los certificados y/o informes sobre los recursos que se invertirán en su implementación y ejecución, expedidos por las Dependencias y entidades impactadas con las actividades inmersas en sus ejes estratégicos, se determina que la ejecución de la Política Publica objeto de revisión, no afecta el Marco Fiscal a Mediano Plazo, toda vez que las dependencias involucradas, cumplirán sus actividades con los recursos apropiados en los presupuestos para el cumplimiento de la gestión misional que les corresponde.

Dado en Turbaco, Bolívar, al 07 de noviembre de 2023


YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
Secretaria de Hacienda

**Bolívar
primero**